

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN AUDITORÍA



TRASCENDENCIA DE LAS PERICIAS CONTABLES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LOS PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS - DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2018

Tesis presentada por:

Br. ZAMIRA VARGAS PALOMINO.

Para optar al Grado Académico de
Maestro en Contabilidad mención Auditoría.

ASESOR:

Dr. Zenón la Torre Valdeiglesias.

CUSCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis, a mis padres por apoyarme y acompañarme siempre, por el cariño y amor incondicional que siempre tienen conmigo, son el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida.

Zamira Vargas Palomino

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido desarrollar esta Tesis, a mi madre María, mi padre Virgilio, a mi esposo Henry, a mi pequeña hija Virendra y hermanos William y Berly, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

Zamira Vargas Palomino

PRESENTACIÓN

SEÑOR,

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

Y SEÑORES, MIEMBROS DEL JURADO

En cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos, vigente en la Facultad de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, es grato dirigirme a ustedes para presentar y poner a vuestra consideración la tesis intitulada: “TRASCENDENCIA DE LAS PERICIAS CONTABLES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN LOS PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS - DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2018.” para optar al grado de Magister en Contabilidad con mención en Auditoría.

El presente trabajo de investigación, se realizó con firme propósito de establecer la relación que existe entre LAS PERICIAS CONTABLES POLICIALES CON EL LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO 2018, El mismo servirá como referente para futuras investigaciones sobre la influencia entre ambas variables estudiadas.

Por lo expuesto anteriormente consideramos que la presente investigación servirá de base para futuras investigaciones y será un aporte para el desarrollo del DISTRITO JUDICIAL CUSCO.

RESUMEN

El propósito central del presente trabajo de investigación ha sido analizar la relación entre las Pericias Contables Policiales como evidencia relevante, fiable y su incidencia en el Lavado de Activos – Distrito Judicial del Cusco.

El enfoque de investigación en cuanto a la metodología es Descriptivo-Correlacional diseño que permite establecer el nivel de relación entre ambas variables con el objeto de estudio.

La muestra del presente trabajo de investigación constituye una parte de la población cuantificada de la siguiente manera: 15 Peritos Contadores y 15 abogados que prestan servicio a la División de Investigación Criminal Cusco de la Policía Nacional del Perú. Para esta investigación las técnicas e instrumentos seleccionados es la encuesta la cual se aplicará a través de un cuestionario de preguntas estructuradas y la técnica de la observación documental o bibliográfica.

En conclusión, con un nivel de confianza alta, existe relación entre las Pericias Contables Policiales con el Lavado de Activos del Distrito Judicial del Cusco 2018, mostraremos la asociación alta y directa entre dichas variables, del que se infiere que las Pericias Contables Policiales es relevante para la incidencia con el Lavado de Activos que dicha información es de mucha utilidad.

Palabras clave:

PERICIA CONTABLE, LAVADO DE ACTIVOS, UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA

SUMMARY

The main purpose of this research work has been to analyze the relationship between Police Accounting Expertise as relevant, reliable evidence and its incidence in the Laundering of Assets - Judicial District of Cusco.

The research approach in terms of methodology is Descriptive-Correlational design that allows to establish the level of relationship between both variables with the object of study.

The sample of this research work constitutes a part of the population quantified as follows: 15 Expert Accountants and 15 lawyers who provide services to the Criminal Investigation Division Cusco of the National Police of Peru. For this research the selected techniques and instruments is the survey which will be applied through a questionnaire of structured questions and the technique of documentary or bibliographic observation.

In conclusion, with a high level of confidence, there is a relationship between the Police Accounting Expertise and the Asset Laundering of the Judicial District of Cusco 2018, we will show the high and direct association between these variables, from which it is inferred that the Police Accounting Expertise is relevant for the incidence with the Money Laundering that said information is very useful.

Keywords:

ACCOUNTING PERFORMANCE, MONEY LAUNDERING, FINANCIAL INTELLIGENCE UNIT

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO.....	2
PRESENTACIÓN.....	3
RESUMEN	4
SUMMARY	5
ÍNDICE DE CUADROS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	10
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
a) Problema General	12
b) Problemas específicos.....	12
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
a) Objetivo General	14
b) Objetivos específicos.....	14
II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	16
2.1. BASES TEÓRICA	16
2.1.1 LA PERICIA CONTABLE	16
2.1.2 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – BASE LEGAL	41
2.1.3 LA PERICIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO	52
2.1.3 EL LAVADO DE ACTIVOS.....	60
2.2 MARCO CONCEPTUAL (PALABRAS CLAVES).....	106
2.2.1 PERICIA CONTABLE:	106
2.2.2 LAVADO DE ACTIVOS.....	107
2.2.3 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:.....	107
2.2.4 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.....	108
2.2.5 SISTEMA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	109
2.3 ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	109
2.3.1 EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL MUNDIAL	111

2.3.2	EL ROL FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN	112
2.3.3	BASE LEGAL.....	115
III.	HIPOTESIS Y VARIABLES	118
3.1.	HIPÓTESIS.....	118
a)	HIPÓTESIS GENERAL.....	118
b)	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	118
3.2.	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	119
3.3.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	119
IV	METODOLOGÍA.....	122
4.1	ÁMBITO DE ESTUDIO: LOCALIZACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA.....	120
4.2	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	120
4.3	UNIDAD DE ANÁLISIS.....	121
4.4	POBLACIÓN DE ESTUDIO	121
4.5	TAMAÑO DE MUESTRA	121
4.6	TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA	122
4.7	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	122
4.7.1.	TÉCNICAS	122
4.7.2.	INSTRUMENTOS	122
4.8	TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	122
4.9.	TÉCNICAS PARA DEMOSTRAR LA VERDAD O FALSEDAD DE LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS	123
V	RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	124
5.1	PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	124
5.1.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (DESCRIPTIVA)	124
5.1.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS (INFERENCIAL)	147
	CONCLUSIONES	159
	RECOMENDACIONES	161
	BIBLIOGRAFIA	162
	ANEXOS	164

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Variable Independiente:.....	119
Cuadro 2: Variable Dependiente	119
Cuadro 3: Estadística de fiabilidad del instrumento.....	124
Cuadro 4: Estadística de Fiabilidad.....	125
Cuadro 5: Estadística de Fiabilidad.....	125
Cuadro 6: El conocimiento sobre la normativa aplicable es el adecuado	126
Cuadro 7: Se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas .	127
Cuadro 8: La estructura para desarrollar el informe del peritaje contable es el adecuado .	128
Cuadro 9: Se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje.	129
Cuadro 10: Se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales	130
Cuadro 11: Si se generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos.....	131
Cuadro 12: Los medios de prueba pericial permitirá efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos.....	132
Cuadro 13: Los Contadores Policías que no están inscritos en el (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes.....	133
Cuadro 14: Colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público.....	134
Cuadro 15: En su opinión los informes periciales son justos y objetivos	135
Cuadro 16: Los procedimientos para realizar una investigación es confiable	136
Cuadro 17: Se realiza de forma eficiente los procedimientos principales:.....	137
Cuadro 18: Se realiza los procedimientos para identificar a los actores en el delito	138
Cuadro 19: Se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos	139
Cuadro 20: Se identifica y conoce las diversas modalidades del delito	140
Cuadro 21: Se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos	141
Cuadro 22: Considera Usted que la pericia contable son confiables para el Fiscal y el Juez	142
Cuadro 23: Los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico	143
Cuadro 24: las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable	144

Cuadro 25: El Peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos	145
Cuadro 26: Prueba de Normalidad	147
Cuadro 27. Coeficiente de Rho Spearman	148
Cuadro 28: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis general	149
Cuadro 29: Correlación de Spearman de la hipótesis general	150
Cuadro 30: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 1	151
Cuadro 31: Correlación de Spearman de la hipótesis específica 1	152
Cuadro 32: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 2	153
Cuadro 33: Correlación de Spearman de la hipótesis específica 2	154
Cuadro 34: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 3	155
Cuadro 35: Correlación de Spearman de la hipótesis específica 3	156

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:El conocimiento sobre la normativa aplicable es el adecuado.....	126
Figura 2: Se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas...	127
Figura 3: La estructura para desarrollar el informe del peritaje contable es el adecuado ..	128
Figura 4: Se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje	129
Figura 5: Se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales....	130
Figura 6: Si se generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos	131
Figura 7: Los medios de prueba pericial permitirán efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos.....	132
Figura 8: Los Contadores Policías que no están inscritos en el (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes.....	133
Figura 9: Colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público	134
Figura 10: En su opinión los informes periciales son justos y objetivos.....	135
Figura 11: Los procedimientos para realizar una investigación es confiable.....	136
Figura 12: Se realiza de forma eficiente los procedimientos principales:	137
Figura 13: Se realiza los procedimientos para identificar a los actores en el delito.....	138
Figura 14: Se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos	139
Figura 15: Se identifica y conoce las diversas modalidades del delito	140
Figura 16: Se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos.....	141
Figura 17: Considera Usted que la pericia contable son confiables para el Fiscal y el Juez	142
Figura 18: Los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico.....	143
Figura 19: las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable	144
Figura 20: El Peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos	145

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Con el avance cada vez mayor de la criminalidad organizada en nuestro país, y con la finalidad de evidenciar estas actividades relacionadas al lavado de activos, la pericia contable constituye uno de los medios idóneos para la dilucidación de las complejas operaciones contables durante el proceso del lavado de dinero y otros delitos considerados dentro del concepto de la criminalidad organizada. En la investigación de delitos de crimen organizado uno de los aspectos esenciales en los cuales deben incidir los actos de investigación, reside en recabar, obtener y asegurar los documentos contables y financieros necesarios para que se lleve a cabo la pericia contable.

Hoy en día, con los avances jurídicos, tecnológicos y democráticos hemos logrado que esta inserción de capitales a las economías mundiales sea cada vez más difícil. Puesto que, aunque el nivel de tolerancia mundial hacia el Lavado de Activos siempre ha sido bajo, han existido países que no cooperan con la lucha contra este delito. Sin embargo, podemos afirmar que el índice ha disminuido habiendo hoy muy pocos países y territorios que no cooperan con los organismos internacionales.

Pero esto no significa que la labor que tienen los países se ha simplificado, muy por el contrario, mientras mayor seguridad existe en los mercados más complicado y difícil de detectar se torna el blanqueo de capitales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

a) Problema General

¿Cuál es la trascendencia de las Pericias Contables de la Policía Nacional del Perú en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco, 2018?

b) Problemas específicos

- i. ¿En qué medida los medios de prueba policiales influyen en una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018?
- ii. ¿De qué manera la Dirección de Investigación Criminal contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018?
- iii. ¿Cómo la Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera inciden en las sentencias justas y confiables en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El crimen organizado ha existido desde que existen las leyes, siempre ha habido personas y grupos quienes quebrantando el ordenamiento jurídico, social y moral de las sociedades han tratado de sacar provecho de lo prohibido en cierto momento y lugar de la historia. Sin importar el país ni su nivel de desarrollo, el dinero obtenido de estos actos ilícitos era insertado a la economía legal. Con la globalización de los mercados estas organizaciones tienen una mayor gama de opciones para intentar invertir y limpiar así sus ganancias. Las estadísticas sobre el lavado de dinero son asombrosas, y nos damos cuenta de la incidencia que tiene este delito cuando el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el monto que se lava en un año a nivel mundial representa del 2% al 5% del PBI, mientras que para América Latina una estimación bruta parece ubicarlo entre el 2,5% y 6,3% del PIB regional anual.

Es por ello que en nuestro país es de suma importancia la capacitación en esta área, no sólo para los jueces que deben estar preparados para afrontar este delito en los tribunales, sino también abogados, banqueros, corredores inmobiliarios y personal de la Policía Nacional del Perú, deberían tener conocimientos específicos orientados a sus funciones, con miras a prevenir la ejecución de dicho crimen.

La investigación del delito de lavado de activos requiere profesionales especializados y contadores peritos; por cuanto las pesquisas realizan las diligencias para establecer operaciones vinculadas a una actividad ilícita y los contadores elaboran el dictamen pericial determinando si los investigados presentan desbalance patrimonial, por consiguiente, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, tiene una participación directa en cada caso de investigación.

En la Policía Nacional del Perú hay déficit de personal especializado en Peritaje Contable, por consiguiente, la asignación de recursos humanos a las unidades especializadas es mínimo, situación que se ha agudizado en los últimos años, en razón que la Policía Nacional del Perú no ha convocado mediante concurso público plazas para la asimilación de contadores públicos, por el contrario cada año pasan al retiro por imperio de la ley Oficiales de Servicios en la especialidad de contadores públicos.

En la realidad los Contadores Público Colegiados que se asimilan a la Policía no solamente pasan a trabajar a las Unidades Especializadas sino en su gran mayoría a las Unidades Ejecutoras y Unidades de Gestión Institucional, por lo que siendo de prioridad para el Comando la gestión institucional dispone de dichos recursos humanos para trabajar en áreas administrativas que estén vinculadas a administrar recursos financieros, derivando en que el campo de la investigación criminal presente déficit de peritos contables.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) Objetivo General

Determinar cuál es la trascendencia de las Pericias Contables de la Policía Nacional del Perú en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018.

b) Objetivos específicos

- i. Determinar en qué medida los medios de prueba policiales influyen en una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

- ii. Determinar de qué manera la Dirección de Investigación Criminal contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.
- iii. Evaluar cómo la Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera inciden en las sentencias justas y confiables en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018

II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. BASES TEÓRICA

2.1.1 LA PERICIA CONTABLE

¹Entendiéndose, que la pericia como medio de prueba tiene por finalidad el descubrir o valorar un determinado elemento de prueba en base al conocimiento especializado del perito, que puede ser de índole científica, artística, técnico o reglas o máximas de la experiencia, a los cuales el juez no tiene acceso ya que escapa a su esfera de conocimiento; es que, podemos afirmar – como lo hace Whitthaus – que “cuanto más técnica sea la cuestión sometida a decisión judicial, mayor importancia adquiere la pericia”.

Uno de los campos de mayor complejidad lo constituye la investigación de la criminalidad organizada, ya que, generalmente, se presentan una amplia gama de operaciones financieras las cuales tienen por finalidad evadir los controles gubernamentales y con ello perpetrar sus actos ilícitos tales como el blanqueo de capitales o el lavado de activos.

Es en este escenario en el cual la pericia contable adquiere mayor relevancia. La labor de un perito con acreditada experticia en el manejo de la información contable se hace indispensable para desentrañar todas las complejas operaciones financieras de las que se valen las organizaciones criminales para realizar las conductas delictivas.

¹ WITTHAUS, Rodolfo E. Prueba pericial. 1ª edición, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1991, pág. 21.

Se puede definir la pericia contable como una labor de investigación desarrollada por un Contador Público Colegiado en un proceso judicial, contando con la información del expediente judicial, los libros y registros de contabilidad y la información de las partes y de terceros y realizando la aplicación de métodos y procedimientos que le permiten esclarecer los hechos puestos a su consideración.

(WITTHAUS, 1991)

2.1.1.1 IMPORTANCIA DE LA PERICIA CONTABLE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

La importancia de la pericia contable en el marco de la investigación de los delitos de criminalidad organizada debe ser analizada desde el contexto en el cual se desarrolla este fenómeno delincuencial.

La criminalidad organizada en escala global ha evolucionado, las mafias se han reforzado y transformado en sujetos empresariales y en verdaderos holdings económicos financieros, hasta el punto de incidir en las decisiones de los gobiernos, en el sistema de crédito y en las reglas de los mercados;² es decir, la criminalidad organizada ya no es solo una mera internacionalización de organizaciones y de sus actividades criminales, sino que, estamos frente a una potencia económica criminal con una estructura de gran complejidad a nivel organizativo. Entre sus diversas actividades criminales tenemos el intercambio de: armas, drogas, informaciones industriales y militares, dinero de origen ilícito, materiales radioactivos, mano de obra, trata de blancas, órganos humanos, embriones, obras de arte, entre otros; son

² FORGIONE, Francesco. Mafia export. Como la 'Ndrangheta, la Cosa Nostra y la Camorra han colonizado el mundo, Anagrama, Barcelona, 2010, p. 37.

bienes cuyo intercambio a nivel mundial ha generado un nuevo sector de la actividad económica.

(FORGIONE, 2010)

El ingreso proveniente de dichas actividades ilícitas ha fomentado que se acumulen increíbles patrimonios en los principales jefes de las organizaciones criminales, otorgando con ello, un poder económico y político sin precedentes y en constante aumento. De ahí, que uno de los principales problemas de los líderes criminales es invertir dicha liquidez ilegal acumulada en el tráfico comercial, limpiando de esta manera los beneficios derivados de las operaciones ilícitas. Estas operaciones que tienen por objeto el ingreso de patrimonios ilícitos en el mercado comercial, se denominan “lavado de activos” o “blanqueo de capitales”, las mismas que, se ven facilitadas en dos aspectos:

- a) A nivel internacional, por la existencia de “paraísos fiscales”, territorios en los que está garantizado, no sólo una presión fiscal baja o nula, sino también el secreto bancario; y
- b) A nivel nacional, la creación por parte de los grupos criminales de empresas dedicadas al sector servicios, debido a que este tipo de empresas son las más adecuadas para la ocultación y el manejo de dinero sucio, y fáciles de relacionar con las entidades bancarias. Es en ese escenario global, y con el avance cada vez mayor de la criminalidad organizada en nuestro país, es que, con la finalidad de evidenciar estas actividades relacionadas al lavado de activos, la pericia contable constituye uno de los medios idóneos para la dilucidación de las complejas operaciones contables durante el proceso del

lavado de dinero y otros delitos considerados dentro del concepto de la criminalidad organizada.

2.1.1.2 LA PRUEBA PERICIAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CÓDIGO PROCESAL PENAL ³

Es necesario señalar el Capítulo VI. Pericia del Código Procesal Civil peruano, que enuncia:

Procedencia. - Artículo N° 262: La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Requisitos. - Artículo N° 263: Al ofrecer la pericia se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia. Los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario.

Perito de parte. - Artículo N° 264: Las partes pueden, en el mismo plazo que los peritos nombrados por el Juez, presentar informe pericial sobre los mismos puntos que trata el Artículo 263, siempre que lo hayan ofrecido en la oportunidad debida. Este perito podrá ser citado a la audiencia de pruebas y participará en ella con sujeción a lo que el Juez ordene.

³ <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>

Dictamen pericial. - Artículo N° 265: Si los peritos están de acuerdo, emiten un solo dictamen. Si hay desacuerdo, emiten dictámenes separados. Los dictámenes serán motivados y acompañados de los anexos que sean pertinentes. Los dictámenes son presentados cuando menos ocho días antes de la audiencia de pruebas. El dictamen pericial será explicado en la audiencia de pruebas. Por excepción, cuando la complejidad del caso lo justifique, será fundamentado en audiencia especial.

Dictámenes observados. Artículo N° 266: Los dictámenes periciales pueden ser observados en la audiencia de pruebas. Las observaciones y las correspondientes opiniones de los peritos se harán constar en el acta. Las partes podrán fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez puede conceder un plazo complementario.

Concurrencia. Artículo N° 267: Los peritos concurrirán a la inspección judicial cuando haya relación entre uno y otro medio probatorio, según disponga el Juez, de oficio o a petición de parte.

Nombramiento de peritos. - Artículo N° 268. El Consejo Ejecutivo de cada Distrito Judicial, formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por cada colegio profesional. Cuando la pericia no requiera de profesionales universitarios, el Juez nombrará a la persona que considere idónea. La misma regla se aplica en las sedes de los Juzgados donde no haya peritos que reúnan los requisitos antes señalados.

Aceptación del cargo. - Artículo N° 269. Dentro de tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con

veracidad. Si no lo hace, se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito.

Daños y perjuicios. - Artículo N° 270. Los peritos que, sin justificación, retarden la presentación de su dictamen o no concurran a la audiencia de pruebas, serán subrogados y sancionados con multa no menor de tres ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. En este caso, el dictamen pericial será materia de una audiencia especial.

Honorario. - Artículo 271.- El Juez fijará el honorario de los peritos. Está obligada al pago la parte que ofrece la prueba. Cuando es ordenada de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes.

Asimismo, en el Código Procesal Penal, en la Sección II. Título I, La Prueba y Título II. Los medios de Prueba y, en el Capítulo III. La Pericia², se señala:

2.1.1.3 SECCIÓN II: LA PRUEBA - TÍTULO I ⁴

Artículo N° 155 Actividad probatoria.

- a) La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.
- b) Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente

⁴ <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>

motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

- c) La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.
- d) Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
- e) La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

Artículo N° 156 Objeto de prueba.

- a) Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.
- b) No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.
- c) Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.

Artículo N° 157 Medios de prueba.

- a) Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.
- b) En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.
- c) No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

Artículo N° 158 Valoración.

- ✓ En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
- ✓ En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
- ✓ La prueba por indicios requiere:
 - a) Que el indicio esté probado;

- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Artículo N° 159 Utilización de la prueba.

El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

2.1.1.4 SECCIÓN II: LOS MEDIOS DE PRUEBA - TÍTULO II ⁵

CAPÍTULO I. LA CONFESIÓN

Artículo N° 160 Valor de prueba de la confesión.

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado.
2. Sólo tendrá valor probatorio cuando:
 - a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
 - b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
 - c) Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

⁵ <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, se adelante la vigencia del presente artículo, en todo el territorio peruano.

Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente: Artículo N° 160 Valor de prueba de la confesión.

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

2. Solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y,
- d) Sea sincera y espontánea.

Artículo N° 161 Efecto de la confesión sincera.

Si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el Juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, se adelante la vigencia del presente artículo, en todo el territorio peruano. Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

Artículo N° 161 Efecto de la confesión sincera:

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.

CAPÍTULO II. EL TESTIMONIO

Artículo N° 162 Capacidad para rendir testimonio.

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

Artículo N° 163° Obligaciones del testigo.

- a) Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra

naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

- b) El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo N° 165.
- c) El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Artículo N° 164 Citación y conducción compulsiva.

- a) La citación del testigo se efectuará de conformidad con el artículo 129. Cuando se trata de funcionarios públicos o de dependientes, el superior jerárquico o el empleador, según el caso, están en la obligación de facilitar, bajo responsabilidad, la concurrencia del testigo en el día y hora en que es citado.
- b) El testigo también podrá presentarse espontáneamente, lo que se hará constar.
- c) Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

Artículo N°165 Abstención para rendir testimonio.

a) Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

b) Deberán abstenerse de declarar, con las precisiones que se detallarán, quienes según la Ley deban guardar secreto profesional o de Estado:

- Los vinculados por el secreto profesional no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial. Entre ellos se encuentran los abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal sanitario, periodistas u otros profesionales dispensados por Ley expresa. Sin embargo, estas personas, con excepción de ministros de cultos religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.
- Los funcionarios y servidores públicos si conocen de un secreto de Estado, esto es, de una información clasificada como secreta o reservada, tienen la obligación de comunicárselo a la autoridad que los cite. En estos casos se suspenderá la diligencia y se solicitará información al Ministro del Sector a fin de que, en el plazo de quince días, precise si, en efecto, la información requerida se encuentra dentro

de los alcances de las excepciones establecidas en el texto único ordenado de la Ley de la materia.

- c) Si la información requerida al testigo no se encuentra incurso en las excepciones previstas en la Ley de la materia, se dispondrá la continuación de la declaración. Si la información ha sido clasificada como secreta o reservada, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, en tanto considere imprescindible la información, requerirá la información por escrito e inclusive podrá citar a declarar al o los funcionarios públicos que correspondan, incluso al testigo inicialmente emplazado, para los esclarecimientos correspondientes.

(<http://RevistasInvestigacion.Unmsm.edu.pe>)

2.1.1.5 CODIGO PROCESAL PENAL CAPÍTULO III LA PERICIA⁶

Artículo 172° Procedencia.

- a) La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
- b) Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
- c) No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las

⁶ http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 173° Nombramiento.

- a) El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos 47 conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.
- b) La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

Artículo 174° Procedimiento de designación y obligaciones del perito.

- a) El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173° tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.
- b) La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Cuadro de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

Artículo 175° Impedimento y subrogación del perito.

- a) No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) 'a' del artículo 165°. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.
- b) El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del

impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial.

- c) El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función.

Artículo 176º Acceso al proceso y reserva.

- a) El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación.
- b) El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación.

Artículo 177º Perito de parte.

- a) Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.
- b) El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
- c) Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

Artículo 178° Contenido del informe pericial oficial.

El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Artículo 179° Contenido del informe pericial de parte.

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

Artículo 180° Reglas adicionales.

- a) El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.
- b) Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.
- c) Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.

Artículo 181º Examen pericial.

- a) El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
- b) En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.
- c) En el caso del artículo 180º.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

2.1.1.6 CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PERICIAL FRENTE A LOS DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA ⁷

El dictamen pericial es uno de los medios de prueba que pueden utilizar las partes en un proceso judicial para intentar convencer al juez de lo que afirman o niegan, o que puede ordenar el propio juez o tribunal para facilitar su decisión.

En muchas ocasiones, para poder resolver un determinado litigio es necesario tener conocimientos especializados pertenecientes a disciplinas científicas, técnicas, artísticas o prácticas. Sin embargo, en nuestro sistema judicial, el juez es un jurista, no un técnico o un científico, por lo que sólo está obligado a poseer y emplear conocimientos jurídicos. De ahí que la finalidad del dictamen pericial sea la de proporcionarle esos datos o información científica, tecnológica o artística, no la jurídica, que le servirá de apoyo para poder resolver la controversia que se le ha planteado.

El perito es el experto en esas materias que proporcionará al juez estos conocimientos.

Esa finalidad es lo que, en términos generales, distingue este medio de prueba de los demás, orientados básicamente a que el juez pueda conocer qué hechos acerca del caso ocurrieron en el pasado.

Ya en la práctica, decidir en cada caso si es o no necesario proponer una prueba pericial dependerá de si la parte en cuestión lo considera conveniente para el convencimiento del juez, o de si el propio juez la acepta (o en su caso, la ordena) por considerarlo oportuno.

⁷ http://formacion.istas.net/ficheros/curso777/Peritaje_UDAD2.pdf

Lo expuesto hasta ahora no significa que la aportación de conocimientos que realiza el perito sea sólo teórica o genérica. Por el contrario, dicha aportación estará basada en los hechos discutidos en el pleito y referida a ellos.

En efecto, un perito médico que actúa en un proceso sobre invalidez o un psicólogo que actúa en un proceso penal por delito no se limitarán sólo a exponer sus conocimientos profesionales genéricos sino que, además, los aplicarán al caso concreto, aportando respectivamente, conocimientos basados en las dolencias que padece el trabajador que solicita la invalidez, o acerca de si el acusado, en el momento de cometer los hechos por los que se le juzga, era “consciente” de lo que hacía y podía “actuar conforme a esa comprensión”

De la misma forma, un técnico en prevención de riesgos laborales no se limita a exponer sus conocimientos técnicos, sino que emitirá un dictamen con una valoración relativa al caso controvertido, por ejemplo, acerca de si determinado equipo de trabajo era el adecuado para evitar un riesgo que provocó un accidente laboral.

En resumen, los peritos aplican los conocimientos que poseen para realizar determinadas afirmaciones sobre el caso concreto que están peritando. Sin embargo, como el juez no posee ningún conocimiento de la materia de que se trate, el perito, a la vez que aplica dichos conocimientos al caso, también los proporciona indirectamente al juez.

CARACTERÍSTICAS DIFERENCIALES ENTRE LA PRUEBA PERICIAL Y LA TESTIFICAL

La relación que hemos expuesto entre el perito y los hechos del pleito, obliga a distinguir dicha figura de la del testigo, lo que nos ayudará a configurar una idea más precisa de la figura en estudio.

El testigo también acude al proceso para declarar sobre los hechos discutidos. Sin embargo, la función del testigo es declarar sobre todo aquello que ha podido percibir por cualquiera de los cinco sentidos (normalmente, vista u oído), pero sin que pueda elaborar conclusiones o valoraciones sobre los hechos que vayan más allá de las inseparablemente unidas a las percepciones sensoriales.

Por el contrario, la función del perito consiste en aplicar a los hechos discutidos sus conocimientos específicos para proporcionar al juez determinadas conclusiones.

La indicada distinción entre el perito y el testigo da lugar a las siguientes diferencias básicas:

- a) El testigo siempre tiene que ser una persona física, pues sólo ésta tiene capacidad sensorial. La peritación, sin embargo, puede ser formalmente encomendada a una persona física o jurídica, sin perjuicio de que, en este último caso, una o varias personas físicas se encarguen de elaborar personalmente el dictamen y de comparecer en el juicio.
- b) El perito debe poseer conocimientos de la materia de que se trate el proceso, mientras que el testigo no es necesario que los posea.
- c) El testigo no puede ser elegido y, en consecuencia, está obligado a acudir al Juzgado y declarar si es citado para ello, sin derecho a percibir otra cantidad que no sea la indemnización por los gastos y perjuicios que se le haya ocasionado. Por el contrario, el perito puede ser elegido, puede aceptar o no el encargo y tiene derecho a cobrar honorarios.

Aunque normalmente las figuras de testigo y perito son claramente distintas, pueden darse casos de cierta mezcla entre ambas. Por ejemplo, el testigo que hace declaraciones propias

de un perito al ser interrogado, porque posee conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos sobre la materia a que se refieren los hechos sobre los que se le interroga, y las expresa en sus respuestas. Nos referimos a la figura, inexistente en la anterior, del testigo-perito.

Evidentemente podemos encontrarnos también con el caso inverso, el de un perito que intervenga en el proceso como tal y también como testigo, por su intervención en los hechos. No existe norma procesal sobre dicha situación, pero es lógico pensar que ésta doble intervención no sea nada recomendable para la objetividad e imparcialidad del propio perito y su dictamen en el proceso, aparte de que ello pueda (y suele) estar prohibido por las normas internas corporativas o colegiales del propio perito.

(<http://formacion.istas.net>)

2.1.1.7 PRUEBA PERICIAL EN PROCESOS JUDICIALES ⁸

¿QUÉ ES UNA PRUEBA JUDICIAL?

Se denomina la prueba en el argot o lenguaje judicial al conjunto de actos practicados en el proceso, que tienen por objeto convencer al juez de la existencia o inexistencia de las afirmaciones realizadas por las partes. En este post, especificaremos sobre la prueba pericial.

Los medios de prueba son los elementos con los que la Ley permite desarrollar la actividad probatoria.

¿CUÁLES SON LOS MEDIOS DE PRUEBA?

⁸ <https://blogs.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/sin-categoria/prueba-pericial-judiciales/>

Según el art. 299.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC), los medios de prueba son los siguientes:

- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ Documentos públicos
- ✓ Documentos privados
- ✓ Dictamen de peritos
- ✓ Reconocimiento judicial
- ✓ Interrogatorio de testigos

A la parte de la prueba referida a la aportación de documentos, se la denomina la prueba documental, mientras que a la del interrogatorio de los testigos la testifical.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PERICIAL

En un proceso, las partes pueden valerse de cualquiera de los medios de prueba indicados para intentar convencer al juez de lo que afirman o niegan.

Seleccionar y, en su caso, elegir entre unos y/u otros medios de prueba, dependerá de los materiales de que disponga la parte en cuestión y de la estrategia que considere más adecuada para ganar el pleito.

En ese proceso de selección, la prueba pericial tiene una finalidad específica, que la distingue de todos los demás medios de prueba: es un medio de prueba que pretende proporcionar al juez los conocimientos científicos o tecnológicos (no los jurídicos), necesarios para poder resolver la controversia que se le ha planteado.

En el actual sistema judicial español, el juez es un jurista y no un técnico o un científico, por lo que, en consecuencia, sólo está obligado a poseer conocimientos jurídicos, lo que justifica

sobremanner la necesidad de que el Juez pueda auxiliarse de un experto en las materias sobre las que verse el juicio, experto al que la jurisdicción denomina perito.

Ello es así, por cuanto, en muchas ocasiones, resolver una determinada pretensión exige tener conocimientos de otras materias (medicina, arquitectura, ingeniería, etc.). Incluso, en ocasiones, dichos conocimientos son necesarios para poder valorar otros medios de prueba.

Así, por ejemplo, una prueba pericial caligráfica puede ser imprescindible para valorar si la firma de un documento pertenece a determinada persona; una prueba pericial técnica lo puede ser para valorar si un plan de prevención de riesgos laborales, elaborado por una empresa (y que aparece en un documento aportado al proceso) ha sido efectuado correctamente.

EL ROL DEL PERITO JUDICIAL

En síntesis, el perito es aquella persona que le proporciona al juez dichos conocimientos científicos y/o tecnológicos, imprescindibles y necesarios para resolver el juicio; mientras que, en general, los demás medios de prueba sirven al juez para conocer qué hechos ocurrieron en el pasado.

A partir de este razonamiento, decidir en cada caso si es necesario practicar prueba pericial o no lo es, dependerá de si la parte considera que el convencimiento del juez pasa por introducir en el proceso dichos conocimientos no jurídicos.

Lo expuesto hasta ahora, no significa que la aportación de conocimientos que lleva a efecto el perito sea abstracta. Por el contrario, dicha aportación estará basada en los hechos discutidos en el pleito.

En efecto, un perito médico que actúa en un proceso de invalidez no aporta únicamente conocimientos médicos generales, sino que, además, aporta conocimientos basados en las

dolencias que padece el trabajador que solicita la invalidez para, a partir de estos hechos concretos, exponer dichos conocimientos médicos.

Asimismo, un técnico de prevención de riesgos laborales no se limita solamente a exponer sus conocimientos técnicos, sino que, además los ha de aplicar en la cuestión en concreto, objeto del proceso, como pudiera ser un dictamen acerca de si determinado equipo de trabajo es el adecuado para evitar un riesgo que se discute.

Dicho de otro modo, los peritos aplican los conocimientos que poseen para realizar determinadas afirmaciones sobre el caso concreto que están peritando. Sin embargo, como el juez no posee ningún conocimiento de la materia de que se trate, el perito, a la vez que aplica dichos conocimientos al caso, también los proporciona, indirectamente y en abstracto, al juez.

(<https://blogs.imf-formacion.com/>)

2.1.2 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – BASE LEGAL

2.1.2.1 LEY N° 24949 - LEY DE CREACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ⁹

✓ TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. Objeto de la ley:

La presente Ley se fundamenta en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú y comprende la definición, finalidad, las funciones, atribuciones, facultades, la organización básica, las especialidades y los regímenes de personal, instrucción y

9

http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_LEY_N%C2%BA_24949_PROMULGAN_LEY_DE_CREACION_DE_LA_POLICIA_NACIONAL_DEL_PERU_1.PDF

económico de la Policía Nacional del Perú. Los aspectos específicos se rigen por sus respectivas leyes y reglamentos.

Artículo 2º. Definición:

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

✓ **TÍTULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES, FACULTADES Y CÓDIGO DE CONDUCTA**

CAPITULO I

ARTÍCULO 8 Atribuciones:

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse permanentemente en servicio.
2. Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando el caso lo amerite.
3. Registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, así como las requisitorias judiciales.
4. Expedir certificados de antecedentes policiales, domiciliarios, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.

5. Realizar peritajes Criminalísticos, técnico-vehiculares y otros relacionados con sus funciones.
6. Obtener, custodiar, asegurar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.
7. Coordinar y cooperar con los organismos internacionales e instituciones de policía en la prevención y represión de la delincuencia, de conformidad con los convenios suscritos.
8. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.
(<http://www.peru.gob.pe>)

**2.1.2.2 DECRETO LEGISLATIVO N° 1230 QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1148 (LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ) ¹⁰**

ARTÍCULO 11 - ATRIBUCIONES

- 11) Realizar pruebas de alcoholemia, estupefacientes y drogas ilícitas a los usuarios de la red vial urbana y nacional, en campo o laboratorios de la Policía Nacional del Perú;
- 12) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
- 13) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;

¹⁰ <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=31554>

- 14) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía, dentro del marco de la investigación de un delito;
- 15) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley;
Ejercer las demás atribuciones y facultades que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 13-A - PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función policial se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial en el ejercicio de la función encomendada. Adicionalmente al marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial.
- 2) Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la institución policial, salvo autorización expresa del comando policial.

El personal policial está sujeto a las siguientes incompatibilidades:

- 1) Prestar o desarrollar servicios de seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades a favor de personas naturales o jurídicas.
- 2) Formar parte del Directorio, ser administrador, gerente o representante legal de las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudieran tener vinculación económica.
- 3) Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, peritos o árbitro en los procesos donde el Estado sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.
- 4) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

(<http://aempresarial.com/>)

2.1.2.1 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL PNP ¹¹

Artículo 99.- La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de línea de la Policía Nacional del Perú, con carácter técnico y sistémico, especializado, normativo y operativo; responsable de planificar, ejecutar, comandar, evaluar y supervisar a nivel nacional las operaciones policiales en materia de lucha contra el

¹¹ REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, corrupción, delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, y el patrimonio cultural, en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada, de conformidad con la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional. Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Sub Dirección General y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. La Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional tiene las funciones siguientes:

- 1) Dirigir, conducir, coordinar, supervisar, y garantizar la oportuna gestión del desarrollo funcional y operativo de los órganos y unidades orgánicas a cargo de las materias especializadas de su competencia;
- 2) Elaborar y proponer al Sub Director General los proyectos normativos destinados a fortalecer el desarrollo funcional, y operativo de las materias especializadas relacionadas con la investigación criminal en el ámbito de su competencia;
- 3) Participar, consolidar y sustentar la programación de actividades anual acorde con las necesidades y asignación presupuestal, estableciendo los indicadores de productos y procesos; así como, formular, aprobar, evaluar y ejecutar el Plan de Trabajo Anual de la Dirección Nacional a su cargo, concordante con el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, Planes Generales y Planes de Operaciones;

- 4) Formular y proponer el Plan General de Operaciones de Investigación Criminal; así como, dirigir y supervisar la ejecución del mismo, teniendo en cuenta el Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior, el Plan Operativo Anual de la Institución Policial, la información estadística emitida por la División de Estadística de la Policía Nacional del Perú, y el Observatorio del Delito y la Criminalidad;
- 5) Aprobar los Planes de Operaciones que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas a su cargo, siempre que no se comprometa el apoyo de otros órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia, en cuyo caso serán tramitados para su aprobación por la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú, considerando en el planeamiento los respectivos documentos de inteligencia que correspondan;
- 6) Orientar y supervisar las diferentes actividades de investigación que se desarrollen con la colaboración y apoyo o de manera conjunta con agencias internacionales y que en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado realicen los distintos órganos y unidades orgánicas de la Dirección Nacional de Investigación Criminal;
- 7) Disponer, dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo oportuno de las actividades operativas de investigación criminal, y el cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas para alcanzar los objetivos trazados en el Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú y el Plan Operativo Anual concordante con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior;
- 8) Orientar el proceso de articulación de las acciones de inteligencia y contrainteligencia policial que realiza la División de Inteligencia de la Dirección

Nacional a su cargo, a fin de optimizar el ejercicio operativo de los diversos órganos y unidades orgánicas especializadas en materia de investigación criminal;

9) Fortalecer las relaciones extra institucionales vinculadas al ámbito de su competencia;

10) Proporcionar, registrar y consolidar la información estadística policial de su competencia, que facilite la evaluación de metas e indicadores del Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú, Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior y Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú;

11) Planificar, organizar, dirigir, articular y supervisar la administración del personal a su cargo para el desarrollo de las operaciones policiales y funcionales en el marco del ejercicio de la función policial a través de los órganos a su cargo en las materias de su competencia; así como, gestionar y coordinar con la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú el dimensionamiento debidamente sustentado del Cuadro de Personal que requieren dichos órganos, para el año fiscal correspondiente;

12) Gestionar ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial la programación de la capacitación, especialización y actualización permanente del personal que presta servicios en la Dirección Nacional a su cargo, en las materias relacionadas al campo funcional de ésta;

13) Establecer mecanismos de articulación entre los órganos a su cargo para lograr una eficiente coordinación en el servicio policial;

- 14) Supervisar y evaluar el rendimiento operativo de los órganos a su cargo, con la finalidad de disponer las acciones de comando pertinentes para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa en la materia de su competencia;
- 15) Administrar el Observatorio del Delito y la Criminalidad; emitiendo los informes respectivos con los resultados y propuestas a la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para el establecimiento de estrategias institucionales de investigación criminal, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado a nivel nacional;
- 16) Analizar e identificar las modalidades de criminalidad organizada que se registran, elaborando estudios de su evolución con la finalidad de definir y proponer las estrategias y empleo de los medios necesarios para contrarrestar la delincuencia común y el crimen organizado a nivel nacional;
- 17) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; así como, en las materias delegadas;
- 18) Resolver en última instancia los recursos administrativos, según corresponda al ámbito de su competencia;
- 19) Administrar los recursos asignados a la Dirección Nacional a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente;
- 20) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
- 21) Asesorar a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,

22) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Sub Director General de la Policía Nacional del Perú le asigne.

Estructura de la Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos especializados siguientes:

- a. Dirección de Medio Ambiente;
- b. Dirección Antidrogas;
- c. Dirección Contra el Terrorismo;
- d. Dirección de Investigación Criminal;
- e. Dirección de Investigación de Lavado de Activos;
- f. Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; g. Dirección Contra la Corrupción; y,
- h. Dirección de Policía Fiscal.

Asimismo, cuenta con las unidades orgánicas de apoyo denominadas: Secretaría de la Dirección Nacional de Investigación Criminal; División de Inteligencia de Investigación Criminal y División de Investigaciones de Alta Complejidad. (<https://www.pnp.gob.pe/>) (REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ)

2.1.3 LA PERICIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO ¹²

El conocimiento se basa en la captación que el intelecto realiza del objeto, proceso en el cual el objeto (todo aquello que es susceptible de conocimiento) muchas veces puede resultar de fácil percepción o entendimiento, y en algunas ocasiones no.

Interesa este último aspecto en el que los objetos de difícil o complicado entendimiento, sólo son accesibles por aquellos que poseen conocimientos especiales, como por ejemplo un especialista en objetos de arte.

En muchos campos de la vida, existe la necesidad de contar con conocimiento especializados sobre determinada materia, a fin de esclarecer o explicar las especiales características de un hecho, un dato o un fenómeno acontecido, mediante la participación de una persona versada. El escenario judicial es uno de esos campos donde resulta imperativo contar con una opinión técnica que permita el conocimiento necesario para contribuir con la decisión, por ejemplo, en un proceso penal, sobre la culpabilidad o inocencia del procesado. Esta actividad mediante la cual se explica al juez lo que técnicamente desconoce, se denomina peritaje.

2.1.3.1 CONCEPTOS DE PERITO Y PERICIA

Perito es la persona con conocimientos científicos o artísticos de los que el Juez por su especial preparación jurídica, puede carecer y que es llamada al proceso para apreciar algún hecho o circunstancia que ha sido adquirido con anterioridad por otros medios de averiguación, y sean de interés o necesidad para la investigación.

¹² <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>

Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

2.1.3.2 REGULACIÓN DE LA PERICIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos:

- ✓ Delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172°.1). En el vigente Código Adjetivo sólo se hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales (Art. 160°)
- ✓ Habilita la procedencia de la pericia en el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Art. 15° del Código Penal (Art. 172°.2.). En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado.
- ✓ Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar

las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica (Art. 172.2.). En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

- ✓ Autoriza la designación de un perito (Art. 173°) y no de dos como en el vigente Código.
- ✓ Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte (Art. 177°), situación que no se establece en el Código de Procedimientos Penales.
- ✓ En cuanto a la labor pericial, en virtud del Art. 173°.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

2.1.3.3 DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS

La designación del perito debe basarse en una necesidad de conocimiento especializado que el Juez no lo tiene, pero que son importantes para esclarecer un hecho sujeto a investigación.

Según se aprecia del Art. 173°, corresponde nombrar perito al Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, al Fiscal o al Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada. El precitado dispositivo legal señala el nombramiento de un perito, y entre los especialistas escogidos tendrá preferencia

el que presta servicios al Estado; sino lo hubiere, se hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Señala dicho dispositivo legal, que sólo en casos de naturaleza compleja o la necesidad de contar el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas se podrá elegir dos o más peritos, teniendo en cuenta necesariamente la sugerencia de las partes.

2.1.3.4 CONDICIONES PARA SER PERITO

Para ser perito se requiere una serie de requisitos. Sobre el particular, el Código Procesal Penal no establece taxativamente cuáles son; sin embargo, ello puede inferirse de lo establecido en el Art. 173° (nombramiento) y en el 175° (impedimentos y subrogación del perito). Las condiciones que fundamentalmente debe contemplarse son los siguientes:

- a) Edad. Este requisito asegura un juicio adecuado sobre el objeto de la pericia, lo cual obviamente se consigue con una persona mayor de edad;
- b) Salud mental. Por la naturaleza misma de la pericia se requiere de una persona que se encuentre en óptimas condiciones intelectuales.
- c) Condición habilitante. Implica la necesidad de que los peritos cuenten con el título que acredite su ejercicio profesional, artístico o técnico.
- d) Conducta. En este aspecto debe considerarse la trayectoria del perito que lo desvincule de toda sospecha sobre su idoneidad profesional, como por ejemplo que haya sido condenado por una irregular actuación sea en el ejercicio profesional o en el desempeño de una labor pericial. Obviamente en estos casos le corresponde a las partes un rol protagónico.

2.1.3.5 OBJETO DE LA PERICIA

El objeto de la pericia se circunscribe a los hechos para cuya incorporación al proceso o su interpretación se requieran conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

Actualmente podemos apreciar que el objeto de la pericia se ha ampliado a hechos o circunstancias que no necesariamente están vinculados con los delitos tradicionales como los homicidios, lesiones, robos, violación sexual, etc., sino también con los delitos ecológicos, corrupción, etc., en los que por ejemplo tiene que determinarse, por ejemplo, el grado de contaminación, la autenticidad de un audio, e incluso la pericia puede realizarse para esclarecer el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Art. 15° del Código Penal, conforme lo señala el Art. 172°.2. del nuevo Código Procesal Penal.

2.1.3.6 DEBERES DE LOS PERITOS:

Básicamente son tres:

1. Deber de comparecer

El incumplimiento de este deber constituye delito de Negativa a colaborar con la Administración de Justicia, tipificada por el Art. 371° del Código Penal.

2. Deber de prestar juramento

El perito designado prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia (Art. 174°)

3. Deber de proceder a examinar el objeto de la pericia y de emitir el informe.

El objeto de la pericia debe ser precisado en la respectiva resolución, fijando el plazo para la entrega del informe pericial respectivo, de donde precisamente surge el deber del perito de proceder a examinar el objeto de la pericia.

Asimismo, el perito designado no puede negarse a emitir el informe solicitado, de lo contrario incurriría en el tipo penal previsto en el precitado Art. 371° del Código Penal.

2.1.3.7 IMPEDIMENTO Y SUBROGACIÓN DEL PERITO

Ambos tienen como fin evitar la parcialización del perito. El Art. 175° establece como causales de impedimento:

- ✓ Ser cónyuge del imputado, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y tener relación de convivencia con él (imputado), ser, también, pariente por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial (Art. 165°.1.)
- ✓ Los vinculados por el secreto profesional (Art. 165°.2. “a”)
- ✓ Quien ha sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo (Art. 175.1.)
- ✓ Quien está inhabilitado en el ejercicio de su profesión (Art. 175°.1.)
- ✓ Quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa (Art. 175°.1.)

En los casos antes señalados, el perito está obligado a excusarse, de no hacerlo, las partes pueden ejercer su derecho de tacha.

De acreditarse los motivos del impedimento, se procederá a subrogar al perito designado. La tacha no impedirá la presentación del informe (Art. 175°.2)

Del mismo modo, el perito puede ser subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función (Art. 175°.3.)

2.1.3.8 TRÁMITE DE LA PERICIA

Designado el perito, se comunicará a las partes, fijándose el plazo prudencial para la entrega del Informe, procediéndose luego a recibírsele su juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, para lo cual se le facilitará el acceso al expediente. Cumplido el plazo, se procederá al examen pericial o interrogatorio del perito, buscando obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene.

2.1.3.9 CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL

El Art. 178° del Código Procesal Penal establece el contenido del informe pericial oficial, estructura que según el Art. 179° es el mismo en el caso del informe pericial de parte, pudiéndose adicionarse en este último el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

El informe pericial debe contener:

- a) Datos generales del perito, domicilio, documento de identidad y el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria;

- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje;
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo;
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico;
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen;
- f) Las conclusiones; y
- g) La fecha, sello y firma.

El informe no puede contener juicios respecto a la responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso (Art. 178° 2.)

2.1.3.10 VALORACIÓN DE LA PERICIA

La valoración de este medio de prueba deberá sujetarse a los criterios de valoración prevista en el Art. 158° del Código Procesal Penal, que impone la observancia de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Consideramos que dichas reglas comprenden, de un lado aspectos subjetivos de naturaleza ético-psicológica de la personalidad del perito, relativo a su capacidad crítica, su grado de versación sobre el tema, defectos de percepción de los hechos, etc.; de otro, aspectos objetivos como por ejemplo el método empleado, coherencia entre la fundamentación del examen técnico y las conclusiones, etc., ya que en muchos casos se acepta como verdad aquello que sólo es probable.

(<http://www.ilustrados.com/>)

2.1.3 EL LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos consiste en encubrir el origen ilícito de bienes o recursos provenientes de actividades delictivas, insertándolos en el mercado formal a través de operaciones bancarias o compra de otros bienes.

El lavado de activos es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.

El delito de lavado de activos se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos. Sobre estos aspectos, la Corte Suprema se ha pronunciado ampliamente en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116.

El delito de lavado de activos se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1106. En los artículos 1, 2 y 3 esta norma regula tres tipos de actos constitutivos de lavado de activos. El primer grupo son los “actos de conversión y transferencia” que consisten en la incorporación del activo ilícito al sistema económico, por ejemplo, mediante transacciones financieras.

Luego, están los “actos de ocultamiento y tenencia” con los cuales el autor busca evitar la ubicación de los activos. Finalmente, están los “actos de transporte” destinados a evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

Las herramientas con las que se cuenta para la investigación del lavado de activos son:

Para la investigación del delito de lavado de activos debemos tomar en cuenta los diversos mecanismos previsto en el Decreto Legislativo N° 1106. Entre ellos se encuentra la posibilidad de solicitar el levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria y de la reserva bursátil. Estos actos solamente pueden ser dispuestos por un juez o a solicitud del Fiscal de la Nación; y la información obtenida solo puede ser utilizada exclusivamente para la investigación.

Objetivo es que los activos tengan origen ilícito

Para la comisión de este delito, los activos deben provenir de fuentes ilícitas. Las más comunes en la actualidad son el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. También la defraudación tributaria, los delitos aduaneros, los delitos contra la Administración Pública, contra el patrimonio en su modalidad agravada u otros similares que generen ganancias ilegales.

Sobre estos aspectos también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116.

El Elemento subjetivo: conocimiento del origen ilícito

El origen ilícito de los activos debe ser conocido o, al menos, presumido por el autor del delito de lavado de activos. No es necesario que las actividades ilícitas que produjeron los activos se encuentren sometidas a investigación, a proceso judicial o hayan sido objeto de condena.

2.1.3.1 LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

¹³El objetivo de gran parte de las actividades ilícitas es generar una ganancia económica para el individuo o grupo que lleva a cabo tal actividad. El lavado de activos es el proceso por el cual es encubierto el origen de los fondos generados de actividades ilícitas (por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas, el contrabando, la piratería o la corrupción). El objetivo del lavado de activos consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema económico-financiero. Este proceso es de vital importancia, ya que permite al criminal disfrutar de sus ganancias sin poner en peligro su fuente. El delito precedente de lavado de activos es la conducta criminal subyacente que genera el producto susceptible de ser lavado.

(FOX, 2011)

La auditoría puede definirse como «un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados, cuyo fin consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como establecer si dichos informes se han elaborado observando los principios establecidos para el caso».

Por otra parte, la auditoría constituye una herramienta de control y supervisión que contribuye a la creación de una cultura de la disciplina de la organización y permite descubrir fallas en las estructuras o vulnerabilidades existentes en la organización.

¹³ FELIPE TAM FOX / Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones / Mayo 2011

Otro elemento de interés es que, durante la realización de su trabajo, los auditores se encuentran cotidianamente con nuevas tecnologías de avanzada en las entidades, por lo que requieren de la incorporación sistemática de herramientas con iguales requerimientos técnicos, así como de conocimientos cada vez más profundos de las técnicas informáticas más extendidas en el control de la gestión.

El Lavado de Activos está tipificado en la Ley N° 27765 del 26 de julio de 2002, con las modificaciones introducidas por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 986 del 22 de julio de 2007, establece en sus artículos 1° y 2°, la siguiente descripción típica:

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta, administra o transporta dentro del territorio de la República o introduce o retira del mismo o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

En cuanto a los delitos precedentes, el inciso segundo del artículo 6º citado en su nueva redacción, dada por el Decreto legislativo N° 986, dispone:

“El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; terrorismo; delitos contra la administración pública; secuestro; extorsión; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; contra el patrimonio en su modalidad agravada; delitos aduaneros, u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal.”

14. ¿Qué es el Financiamiento del Terrorismo?

El financiamiento del terrorismo involucra la solicitud, la recolección, o el suministro de fondos u otros bienes con la intención de que sean utilizados para apoyar al terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas.

El financiamiento del terrorismo puede ser cometido independientemente de que los fondos provengan de fuentes lícitas o ilícitas. Igualmente, no se requiere que los fondos sean efectivamente utilizados para cometer o intentar cometer un acto terrorista ni que estén vinculados a un acto terrorista específico.

El objetivo principal de los individuos o entidades involucradas en el financiamiento del terrorismo no es necesariamente el ocultar el origen del dinero sino más bien el encubrir tanto el financiamiento como la naturaleza de la actividad que se financia.

¹⁴ <http://www.peru.gob.pe/normas/docs/Plan%20Nacional.pdf>

El financiamiento del terrorismo en la Legislación Nacional

La legislación peruana tipifica el delito de terrorismo en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25475 del 5 de mayo de 1992, que establece:

“El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años”.

El delito de financiamiento del terrorismo resultaría contemplado mediante la tipificación del delito de colaboración con el terrorismo contenida en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25475, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 985. Esta norma dispone:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos comprendidos en este Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista”

“Son actos de colaboración: Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de

elementos o grupos terroristas. La pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista".

¿Cómo se vinculan los esfuerzos por combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo?

A diferencia del caso de lavado de activos, los recursos utilizados para apoyar el terrorismo pueden provenir tanto de fuentes legítimas como de actividades ilícitas.

No obstante, encubrir el origen de los fondos destinados a financiamiento del terrorismo se mantiene como una actividad esencial para el delincuente, independientemente de si la fuente es de origen legítimo o ilícito.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son esencialmente las mismas que aquellas utilizadas para ocultar las fuentes y la utilización de fondos para la financiación del terrorismo.

Un marco efectivo para la lucha anti lavado de activos y de combate al financiamiento del terrorismo debe por lo tanto abordar ambos problemas. Asimismo, las estrategias anti lavado de activos y combate al financiamiento del terrorismo convergen; ambas apuntan a atacar a los criminales o terroristas a través de sus actividades económico-financieras, y utilizar el rastro económico-financiero para identificar los varios componentes de las redes criminales o terroristas.

Esto implica poner en su lugar mecanismos tendientes a prevenir el abuso de los sistemas económicos y financieros y a detectar operaciones sospechosas.

¿Porque hace falta un Plan Nacional para luchar contra el lavado de activos
financiamiento del terrorismo?

Las organizaciones criminales y terroristas operan de manera altamente organizada con sus propios planes de enriquecimiento y expansión.

Por lo tanto, es imprescindible hacer frente a dicha amenaza de manera igualmente organizada y mediante un plan que ordene las acciones estatales hacia la finalidad deseada. Por otro lado, es imprescindible contar con un Plan estatal contra el crimen organizado y el terrorismo sea sustentable en el tiempo, será necesario revisar el Plan periódicamente para hacer frente a circunstancias tales como los nuevos riesgos a medida que surjan.

¿Cómo pueden las medidas anti lavado de activos y contra el financiamiento del
terrorismo proteger la integridad y estabilidad de los sistemas económico-
financieros?

La comunidad financiera internacional ha puesto a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo entre sus principales prioridades.

Las actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo pueden socavar la integridad y estabilidad de las instituciones y sistemas financieros, desalentar la inversión extranjera y distorsionar los flujos internacionales de capitales.

En un mundo cada vez más interconectado, los problemas que presentan estas actividades son globales, tal como son los vínculos entre la estabilidad y la integridad financiera. Los lavadores de activos y los terroristas explotan las diferencias entre sistemas y marcos jurídicos nacionales en materia anti lavado de activos / contra

financiamiento del terrorismo y se sienten especialmente atraídos a jurisdicciones con controles débiles o ineficientes, donde pueden movilizar sus fondos con mayor facilidad.

Más aun, los problemas en un país pueden contagiarse rápidamente a otros países en la región o en otras partes del mundo.

Los regímenes fuertes en materia anti lavado de activos / contra financiamiento del terrorismo mejoran la integridad y estabilidad del sistema financiero, lo cual a su vez facilita la integración de los países al sistema financiero global. Asimismo, dichos regímenes contribuyen a fortalecer la gobernabilidad y la administración fiscal.

La integridad de los sistemas financieros nacionales es esencial para la estabilidad financiera y macroeconómica, tanto a nivel nacional como internacional.

¿Cómo pueden las medidas anti lavado de activos / contra financiamiento del terrorismo reducir el poderío económico del crimen organizado y el terrorismo?

El lavado de activos contribuye al enriquecimiento de las organizaciones criminales transnacionales aumentando de tal modo su poderío y su peligrosidad. Dicha riqueza facilita la capacidad de las organizaciones criminales de expandirse territorialmente, diversificar su actividad criminal, contratar más y mejores servicios de protección, influir indebidamente en la voluntad de funcionarios públicos, acceder al asesoramiento profesional de primer nivel, sobornar magistrados para evitar sanciones, y seguir administrando la empresa criminal aun desde la cárcel.

Asimismo, la acumulación de riqueza en manos del crimen organizado puede contaminar procesos electorales, permitir el acceso al poder político de criminales y degradar la calidad institucional y democrática de los países.

El desborde de dicha amenaza puede incluso poner en riesgo la capacidad del Estado para dar respuesta a los problemas de seguridad que el crimen organizado trae aparejados, comprometiendo la seguridad ciudadana, el control de fronteras, y poniendo en jaque la gobernabilidad y estabilidad misma de los sistemas políticos.

Por su parte el terrorismo constituye una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional y representa una de las amenazas más graves a la paz y seguridad global.

El financiamiento del terrorismo contribuye a aumentar el poderío y la peligrosidad de terroristas y organizaciones terroristas, incrementando las posibilidades de ejecución de actos terroristas.

Aun sin la ejecución de actos terroristas concretos, el financiamiento del terrorismo puede contribuir a aumentar la amenaza terrorista mediante el reclutamiento de más terroristas, la expansión territorial de la presencia terrorista, el adoctrinamiento ideológico de nuevos terroristas, la adquisición de más y mejor poder de fuego, y la adquisición de más y mejor tecnología, entre otras posibilidades.

En dicho contexto, las medidas anti lavado de activos / contra financiamiento del terrorismo ofrecen una gran oportunidad para contribuir al despojo de riqueza de las organizaciones criminales y terroristas.

Al llevar a cabo sus operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, las organizaciones criminales y terroristas se tornan vulnerables ya que en cierto punto pueden verse obligadas a transitar por los mecanismos del sistema financiero o de la economía formal, facilitando el rastreo, la detección y las incautaciones.

¿Cómo pueden las medidas anti lavado de activos / contra financiamiento del terrorismo contribuir a la lucha contra la corrupción?

Un régimen efectivo de lucha contra el lavado de activos / financiamiento del terrorismo contribuye a la lucha contra la corrupción desde diversos aspectos. 22. En primer lugar, desde la prevención del lavado de activos / financiamiento del terrorismo se busca dificultar los intentos de lavado provenientes de la corrupción a través de medidas preventivas específicas, tales como la debida diligencia reforzada en las operaciones realizadas por personas políticamente expuestas que apuntan a determinar si un cliente de una institución financiera u otro sujeto obligado es un personas políticamente, adoptar medidas para establecer la fuente de su riqueza y bienes y establecer un monitoreo reforzado continuo de la relación comercial.

Por otro lado, a través del sistema de reportes de operaciones sospechosas y la inteligencia financiera, un régimen efectivo contra el lavado de activos / financiamiento del terrorismo pretende facilitar la detección de activos provenientes de la corrupción y contribuir eventualmente a la individualización de los funcionarios públicos o testaferros que a través del lavado pretendan disfrutar de los mismos sin ser descubiertos.

Finalmente, a través del aparato represivo penal, un régimen efectivo de lucha contra el lavado de activos / financiamiento del terrorismo busca investigar, llevar a juicio y

sancionar el lavado de activos proveniente de la corrupción con mayor facilidad y rapidez con la que eventualmente se puedan reprimir los hechos de corrupción propiamente dichos. Asimismo, el régimen de lucha contra el lavado de activos / financiamiento del terrorismo busca despojar a los funcionarios corruptos de los activos ilícitamente obtenidos y recuperarlos a favor del Estado.

(<http://www.peru.gob.pe>)

2.1.3.2 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

¹⁵La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú es la encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; así como, coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados del sistema de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Fue creada mediante Ley N° 27693 de abril del año 2002, modificada por Leyes N° 28009 y N° 28306 y reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 163-2002-EF modificado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. Ha sido incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante Ley N° 29038 de junio del año 2007, y cuenta con autonomía funcional y técnica.

- El Departamento de Análisis Operativo tiene a su cargo el tratamiento, evaluación y análisis de la información recibida que permita identificar casos

¹⁵ <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/resena-de-la-unidad-de-inteligencia-financiera-del-peru>

en los que se presume la existencia de operaciones de LAFT. Además, tiene a su cargo la elaboración y remisión de los Informes de Inteligencia Financiera, Reportes UIF, y Reportes de Acreditación del origen lícito del dinero que es retenido en fronteras por la SUNAT. También es responsable de la sustentación de los ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) y de los reportes emitidos, ante las autoridades competentes.

Asimismo, se encarga de participar en investigaciones conjuntas con otras entidades nacionales y/o extranjeras, y atender sus solicitudes de información, a través de Notas de Inteligencia Financiera.

- El Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo se encarga de elaborar estudios de inteligencia estratégica, estudios socioeconómicos y sectoriales, informes especializados y tipologías de LAFT; así como, elaborar las estadísticas institucionales relacionadas con las funciones propias de la UIF-Perú.

Asimismo, se precisa que tiene a su cargo coordinar y gestionar la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas, para el cumplimiento de las funciones de los departamentos de la UIF, entre otros.

- El Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación tiene a su cargo la elaboración de proyectos de normas internas en materia de LAFT, de proponer políticas y estrategias nacionales, así como normas y procedimientos para la prevención de LAFT por parte de los Sujetos Obligados, bajo un enfoque de riesgo, de emitir Directivas UIF, modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención y otras herramientas relacionadas al Sistema de Prevención de

LAFT. Además, se encarga de la coordinación y seguimiento de actividades con organismos internacionales, de la coordinación de asistencias técnicas, consultorías, convenios de cooperación, con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y la coordinación con otras entidades e instituciones públicas y privadas nacionales y/o internacionales, para acciones de prevención o control internacional, o el envío de información para evaluaciones del Sistema Nacional de Prevención del LAFT.

Asimismo, se precisa que tiene a su cargo proponer los informes para la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera u otras instancias del Congreso, y otros organismos nacionales e internacionales, coordinando para ello con otras áreas de la UIF/SBS u otras entidades.

- El Departamento de Supervisión tiene a su cargo la supervisión de la implementación del Sistema de Prevención de LAFT a los sujetos obligados bajo la competencia de la SBS, a través de la UIF-Perú, según un enfoque basado en riesgos, de acuerdo a sus propios mecanismos de supervisión, los cuales deben considerar las responsabilidades y alcances de los informes de los Oficiales de Cumplimiento, de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa, cuando corresponda, así como las responsabilidades de los directores y gerentes.

Además, puede requerir a otros organismos supervisores la realización y programación de acciones de supervisión coordinada en materia de prevención de LAFT, según un enfoque basado en riesgos y su capacidad operativa.

- El Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas tiene a su cargo la difusión y capacitación sobre principios, normas, políticas, tipologías y otra información relevante en materia de LAFT, tanto del ámbito nacional como internacional, para el fortalecimiento del Sistema Nacional anti LA y contra el FT, de ser el caso con el apoyo de otras áreas de la UIF/SBS.
- Es responsable del contenido del portal de prevención de LAFT de la SBS. Además, tiene a su cargo la evaluación de solicitudes de los sujetos obligados para la inscripción en los Registros de Sujetos Obligados y Oficiales de Cumplimiento.

Asimismo, se encarga de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS.

- El Departamento de Coordinación Técnica y Desarrollo es la encargada de apoyar a la Superintendencia Adjunta en su gestión técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, informando sobre la evolución y tendencias internacionales respecto del desarrollo de los Sistemas Anti lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, asesora, coordina y efectúa la consolidación, seguimiento y evaluación de las actividades de planificación y presupuesto, contrataciones y capacitación del personal de la UIF-Perú.

(Superintendencia de Banca)

Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú)

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

¹⁶Función Básica

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú), es una unidad especializada encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la prevención y detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados y de los Organismos Supervisores, de los mecanismos que permitan prevenir y detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo. La UIF Perú coordina y lidera el Sistema Nacional Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú, así como fórmula y evalúa las propuestas para su mejora. Para el adecuado funcionamiento e integración del referido sistema, supervisa a los Sujetos Obligados que no cuenten con Organismos Supervisores, y coordina con otros Organismos Supervisores para el adecuado cumplimiento de sus funciones de supervisión. La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú es una unidad con nivel de Superintendencia Adjunta, que depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

¹⁶ <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/resena-de-la-unidad-de-inteligencia-financiera-del-peru>

Organización

La UIF Perú organiza el desarrollo de sus actividades a través de las siguientes áreas: Intendencia General de Inteligencia Financiera Departamento de Análisis Operativo. Departamento de Análisis Estratégico. Departamento de Cumplimiento.

La UIF-Perú es una unidad especializada de la SBS que, en el marco de lo establecido en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el Reglamento.
- b) Recibir, analizar, investigar, tratar, evaluar y transmitir información de inteligencia financiera, para la detección del LA/FT.
- c) Establecer y coordinar la regulación sobre las exigencias aplicables al SPLAFT y a los sujetos obligados en materia de prevención del LA/FT, las infracciones y sanciones en caso de incumplimiento, entre otros aspectos conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento. La labor de coordinación se realiza con los organismos supervisores, a satisfacción de la UIF-Perú.
- d) Coadyuvar a la implementación del sistema de prevención del LA/FT por parte de los sujetos obligados.
- e) Actuar como contacto para el intercambio de información a nivel internacional en la prevención y lucha contra el LA/FT.
- f) Liderar el Sistema Nacional de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; participando en la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- g) Otras atribuciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

(Superintendencia de Banca)

2.1.3.3 LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS N° 27765

17

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.- Formas Agravadas La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal. La pena será privativa

¹⁷ https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/ley_27765_-_ley_penal_contra_lavado_de_activos.pdf

de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo.

Artículo 4.- Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones Sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 5.- Reglas de Investigación Para la investigación de los delitos previstos en

esta ley, se podrá levantar el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil, por disposición de la autoridad judicial o a solicitud del Fiscal de la Nación. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

Artículo 6.- Disposición Común El origen ilícito que conoce o puede presumir el

agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Artículo 194 del Código Penal. En los delitos materia de la

presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

Artículo 7.- Prohibición de Beneficios Penitenciarios Los sentenciados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi libertad y liberación condicional.

Artículo 8.- Norma Derogatoria Deróguense los Artículos 296-A y 296-B del Código Penal.

(<https://www.mpfm.gob.pe/>)

2.1.3.4 SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO – SILAFIT ¹⁸

El sistema de prevención del LA/FT está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo a las disposiciones normativas sobre la materia, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos, cuya finalidad es prevenir y evitar que sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el LA/FT; así como, por las medidas que establezca el sujeto

¹⁸ <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Sistema-Anti-Lavado-de-Activos-y-contra-el-Financiamiento-del-Terrorismo-SILAFIT>

obligado para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT.

El Sistema de prevención del LA/FT debe ser aplicado por el sujeto obligado, su oficial de cumplimiento, sus trabajadores y directores; y, en general, por toda su organización administrativa y operativa, de acuerdo con las funciones que les corresponda, aplicando el Código de Conducta y el Manual para la prevención del LA/FT que para dicho efecto apruebe. Su aplicación debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, con el fin de comunicarlas a la UIF-Perú, en el plazo legal establecido.

Principales componentes y actores del SPLAFT: Oficial de Cumplimiento; Supervisores; Oficial de Enlace; Debida Diligencia en el conocimiento del cliente; Debida Diligencia en el conocimiento de Directores y trabajadores; Código de Conducta; Manual para la prevención y gestión de riesgos del LA/FT; Registro de Operaciones (RO); Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS); Capacitación; Informes del Oficial de Cumplimiento (ISOC/IAOC).

El régimen nacional de lucha contra el LA/FT está organizado a través de un sistema conformado por tres componentes fundamentales:

- 1) La prevención, orientada a proteger a los sectores económicos y financieros del país, de ser utilizados en operaciones de LA/FT y sus delitos conexos o reducir su exposición a ello;
- 2) La detección, orientada a identificar la realización de actos de LA/FT a través de las alertas de operaciones inusuales, el reporte de operaciones sospechosas, los

informes de inteligencia financiera de la UIF-Perú y la investigación penal, que incluye el uso de técnicas especiales y medidas de carácter personal y real, a cargo del Ministerio Público, y la participación de la Policía Nacional. En este componente la UIF-Perú recibe, analiza, trata, evalúa y transmite información para fines investigativos, garantizando el mantenimiento de la confidencialidad de la información y el deber de reserva; y,

- 3) La represión penal, orientada a probar y sancionar eficazmente en el marco de un juicio y el debido proceso la ocurrencia de hechos de LA/FT, y de este modo, recuperar los activos ilícitos a través del decomiso.

La interrelación de cada uno de los componentes del SILAFIT se produce a través de la coordinación y cooperación entre los sujetos obligados, el sector público y privado, así como para la comunidad internacional.

(Superintendencia de Banca)

ORIGENES DE LA CRIMINALIZACION INTERNACIONAL

La decisión de tipificar y sancionar el delito de lavado de dinero tuvo su origen en el proceso de replanteamiento de la política internacional antidroga, que se inició hacia finales de 1984 y que concluyó en la suscripción en diciembre de 1988 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Este documento internacional delineó las nuevas estrategias que deberían aplicarse frente al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas fiscalizadas, en todos los países vinculados al Sistema de la ONU.

Dado que la elaboración y aprobación de la nueva Convención tiene lugar en la ciudad de Viena, se le conoce también como “La Convención de Viena”. Si algo diferencia a esta Convención de sus predecesoras de 1961 y 1971, es que se trata de un instrumento que define medidas exclusivamente de política penal. Vale decir, su articulado propone acciones que se vinculan únicamente con decisiones de criminalización primaria y secundaria.

Esto es, con la definición, procesamiento y sanción de delitos vinculados al narcotráfico. Justamente, una de las principales innovaciones que introduce la Convención de Viena, fue la criminalización del lavado de dinero proveniente o derivado del tráfico ilícito de drogas, como un delito autónomo, con tipificación y penas específicas.

La explicación de esta decisión político-criminal, fue que siendo el narcotráfico una actividad económica de corte y estructura empresarial, sólo sería posible controlarlo mediante mecanismos que afectasen su capacidad de financiamiento y reinversión. Es decir, neutralizarlo o limitando la movilidad y utilización de los capitales de la organización ilegal. Si una empresa no tiene dinero, ni puede obtenerlo, sencillamente no podrá mantener su proceso productivo, su presencia en el mercado, sus redes de comercialización, su personal calificado, etc., y. por ende, colapsará y se agotará económicamente.

Esa era, pues, la intención que perseguía la Convención de Viena y para lo cual proponía las siguientes medidas normativas:

- a) La criminalización específica, como delito autónomo, de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de bienes y capitales vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas. Y también la sanción particular y complementaria de las formas de participación o de ejecución imperfecta de tales actos.
- b) La estructuración de mecanismos y procedimientos para la detección y fiscalización de las operaciones realizadas a través del sistema de intermediación financiera, que resulten susceptibles de materializar actos de lavado de dinero.
- c) La promoción y consolidación de un espacio internacional común de represión del lavado de dinero, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal, entre los órganos competentes de los países suscriptores de la Convención.
- d) La ampliación y modernización de las disposiciones y técnicas operativas para la inmovilización inmediata y el decomiso de capitales y bienes de procedencia u origen ilegal.
- e) La flexibilización del secreto bancario, así como la inversión de la carga de la prueba, para la investigación Criminalístico-financiera de los actos de lavado de dinero.

Todos los desarrollos normativos regionales, subregionales y nacionales, que en torno al delito de lavado de dinero contempla y muestra actualmente el derecho penal

comparado, reproducen legislativamente las orientaciones contenidas en la Convención de Viena.

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO:

Con las expresiones lavado de dinero, blanqueado de dinero, reciclaje de dinero o legalización de capitales, se suele identificar en el derecho penal contemporáneo a un mismo fenómeno delictivo, que se vincula con actos dirigidos a otorgar una apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o derivan de una actividad ilegal punible, como lo es el narcotráfico.

Ahora bien, el dinero ilegal se “lava” en atención a los problemas contables, tributarios y Criminalísticas que, para los traficantes de drogas, genera el hecho de tener que realizar todas sus operaciones de comercio de sustancias fiscalizadas en dinero en efectivo, que, por lo demás, casi siempre se materializa en moneda de baja denominación.

Las drogas, no pueden pagarse a través de títulos valores o tarjetas de crédito que obligarían al traficante a registrar su identidad y ubicación. Pero el hecho de la venta en efectivo le produce el problema de cómo explicar la procedencia de sus ganancias y su repentina fortuna o mejora económica.

En consecuencia, pues, para que dichas ganancias o bienes de procedencia ilegal, puedan salir al mercado y registrarse económica y tributariamente, se requiere realizar diferentes operaciones y transacciones que les vaya otorgando legalidad aparente y formal. Ese proceso es lo que se conoce como lavado de dinero.

Concretamente, podemos definir como lavado de dinero a un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas.

CARACTERÍSTICAS DE LAVADO DE DINERO:

Lo que identifica, de manera especial, a estas operaciones de sustitución y legalización de bienes y capitales, a la vez que les asegura la configuración de una sólida apariencia de legitimidad, se relaciona con dos aspectos. Uno, referido al modus operandi que emplea el agente; y el otro, en función de los vínculos entre el agente del lavado y el origen ilegal del dinero que se lava.

La primera característica del lavado es que los actos que lo materializan se ejecutan observando siempre todas las formalidades y procedimientos usuales y regularmente exigidos por cualquier negocio jurídico o financiero. Y la segunda de las características mencionadas, implica que en los actos de lavado sólo intervienen como autores personas ajenas, totalmente, a los actos generadores del capital o bienes ilegales. Vale decir, el agente no debe estar directa ni indirectamente vinculado con la ejecución de los delitos de tráfico ilícito de drogas que propiciaron el capital ilegal.

FUNCIÓN DEL LAVADO DE DINERO:

A partir pues de estos conceptos y características podemos señalar que la función del lavado de dinero no es otra que la de propiciar e implementar mecanismos económicos o financieros que permitan que los ingresos provenientes de una actividad ilegal, como lo es el narcotráfico, sean absorbidos y mimetizados en movimientos de intermediación financiera o de contabilidad general por el Producto Nacional Bruto. O, en términos menos complejos, que las ganancias de la droga pasen a ser exponentes de capital legítimo, cotizabile y debidamente registrado.

Otros autores que han estudiado este delito también aluden a conceptos funcionales similares al expuesto, y que resultan primordiales para poder identificar y entender la dinámica de los actos que configuran legalización de capitales. Así, por ejemplo, DIEGO GOMEZ señala que: “Por blanqueo de dinero debe entenderse aquella operación a través de la cual el dinero siempre ilícito (procedente de un delito grave) es ocultado, sustituido y restituido a los circuitos legales, de tal forma que puede incorporarse a cualquier tipo de negocio como si se hubiere obtenido de forma lícita” (Cfr. Diego J. Gómez Iniesta. Medidas Internaciones contra el Blanqueo de Dinero y su Reflejo en el Derecho Español, en Luis Arroyo Zapatero - Klaus Tiedemann. Estudios de Derecho Económico. Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha. Cuenca, 1994, p. 141)

Asimismo, algunas agencias de Control Penal han adoptado nociones semejantes y que se reproducen en sus directivas o políticas institucionales. Este es el caso, en el Perú, del Manual Operativo de Investigación y Diligencias Especiales del Ministerio Público.

En él se precisa que constituyen lavado de dinero: Las “actividades que tienen por finalidad darle apariencia lícita a los dineros que se derivan del tráfico ilícito de drogas”.

MODUS OPERANDI:

Los expertos de FOPAC-INTERPOL, esto es de la División de Investigación de Fondos Provenientes de Actividades Criminales, coinciden, al igual que otros especialistas, en señalar que el modus operandi del lavado de dinero, tiene lugar, fundamentalmente, mediante las siguientes acciones:

- a) La adquisición de bienes de consumo de fácil comercialización como inmuebles, automóviles, joyas, obras de arte, etc.
- b) La exportación subrepticia e ilegal del dinero sucio y su depósito en cuentas cifradas, secretas e innominadas, principalmente en los denominados “Países Refugio o Países Financieros”. Es decir, países en los cuales se flexibiliza al máximo el ingreso de divisas del extranjero y se radicaliza, también al máximo, la normatividad sobre secreto bancario y tributario.
- c) El financiamiento de empresas vinculadas al ámbito de los servicios, y que por la propia naturaleza de su giro comercial requieren de liquidez y de una constante disponibilidad de dinero en efectivo, como son los casos de intercambio de moneda, los casinos, las agencias de viaje, los hostales, los restaurantes, los servicios de gasolina, las compañías de seguros, etc. Es de

anotar que, en el Perú, según las investigaciones realizadas, se ha verificado que este es el modo de lavado predominante.

- d) La conversión del dinero ilegal, a través de organizaciones financieras locales, en medios de pago cómodos como los cheques de gerencia, los cheques de viajero, los bonos de caja, las tarjetas de crédito, o su depósito en cuentas corrientes múltiples, pero con baja cobertura de fondos.

Pero al margen de lo expuesto, el lavado de dinero es sobre todo un proceso continuo en el cual se pueden distinguir tres etapas secuenciales.

Esta percepción del delito que analizamos, como un proceso dinámico y complejo de actos, tiene una relevancia importante para ubicar, luego, los alcances de la tipicidad penal del ilícito. En efecto cada una de las etapas que a continuación vamos a describir se vinculan a su vez con cada una de las conductas, con las que la ley penal suele tipificar el delito de lavado de dinero.

Las etapas del proceso del lavado de dinero son las siguientes:

- a) En primer lugar, se encuentra la etapa de colocación. Ella involucra el estudio previo que debe hacer el agente del lavado, del sistema financiero, a fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes. Para, luego depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc.

- b) La segunda fase del proceso de lavado de dinero corresponde a la etapa de intercalación. Como su nombre nos lo indica, en esta etapa el agente del lavado intercala sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los instrumentos de pago que recibió del sistema financiero en la etapa anterior de colocación. Con ellos la mayoría de veces, el agente va a adquirir inmuebles, vehículos, yates de lujo, piedras preciosas, oro, etc. Y luego estos bienes van a ser revendidos a terceros incluso por debajo de su precio, pero con una particular exigencia, que no sean pagados en dinero en efectivo, sino a través de cheques o mediante permuta con acciones u otro tipo de bienes. También en etapa de intercalación tienen lugar rápidas y sucesivas transferencias electrónicas del dinero colocado, de un país a otro, pero siempre con la intermediación de agencias bancarias. Es de precisar que en esta fase las operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo.
- c) Finalmente, concluye el ciclo del lavado con la denominada etapa de la integración. Ella tiene lugar con la inserción del dinero ya “lavado” por las etapas precedentes, en nuevas entidades financieras o su repatriación del extranjero. Para, seguidamente, ser invertido en empresas legítimas, reales o simuladas, pero que están dotadas de sus correspondientes registros contables y tributarios, lo cual hará que el capital originariamente ilegal pueda expresar ahora una legitimidad ostensible y verificable frente a cualquier medio o procedimiento de control contable o tributario convencionales.

Según los especialistas de la Federación Bancaria Europea, posición que por lo demás coincide con la opinión de los expertos de la Interpol y de las Agencias

Norteamericanas de Control de Drogas, solamente en la primera fase o etapa de colocación es posible detectar y descubrir “eficazmente” un acto de lavado de dinero. Esto es, si el dinero ilegal logra penetrar el sistema financiero, resulta poco probable identificar, luego, con certeza, la procedencia ilícita de los bienes o capitales involucrados. Ello se debe, fundamentalmente, como ya se anotó, al hecho de que durante la etapa de intercalación las operaciones comerciales y financieras se ejecutan con extrema rapidez y variedad.

VOLUMEN DEL LAVADO Y EFICACIA DEL CONTROL:

Ahora bien, para tener una somera idea de lo que representa el lavado de dinero como actividad económica ilegal, lo cual, a su vez nos permitirá reconocer los grados de eficacia que registra el Sistema Penal frente a dicho delito, cabría mencionar las siguientes estimaciones correspondientes al último lustro.

Según los estudios existentes, se estima que el volumen anual de dinero ilegal que se lava a nivel mundial se sitúa alrededor de los CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE DOLARES. Lo cual, obviamente, aparece como un dato crítico que denuncia la escasa eficacia y oportunidad de las estrategias penales para el control de los actos de legalización de capitales. Cabe anotar, sin embargo, que el porcentaje del volumen de dinero que es objeto de lavado varía notoriamente, de país a país, en función, sobretudo, de la posición que se ocupe dentro del denominado “ciclo de la droga”. Vale decir, que los registros de lavado son distintos en los países que se vinculan con la producción de drogas; con el tránsito de las mismas; o con el consumo de las sustancias adictivas.

Naturalmente en los países vinculados al consumo se realiza mayor porcentaje de lavado de dinero.

En ese sentido, por ejemplo, se estima que en países típicamente productores de materia prima o de manufactura primaria como el Perú, el registro de lavado de dinero suele ser mínimo, calculándose en un promedio anual de 450 a 500 millones de dólares.

En cambio, en los países de tránsito y de consumo relativo como España la cifra del lavado de dinero llega a alcanzar los 5,000 millones de dólares. Por su parte, Colombia, que es un país ligado al refinamiento y distribución de drogas, así como a la gestión del narcotráfico internacional, alcanza un promedio anual mayor de lavado de dinero y que bordea los 10,000 millones de dólares. Finalmente, en los Estados Unidos de Norteamérica, país que se constituye en un centro de consumo masivo de drogas, se estima que la legalización del dinero ilegal es del orden de los 300,000 millones de dólares por año.

TIPIFICACION Y TECNICA LEGISLATIVA:

Para la tipificación del proceso del lavado de dinero en la ley penal, el legislador ha desarrollado una técnica legislativa que procura relacionar las diferentes etapas del lavado con conductas concretas, que permitan identificar la tipicidad de tales etapas y de las acciones que en ellas tienen lugar. Al respecto, los tipos penales suelen referirse a cuatro conductas típicas, de naturaleza predominantemente de comisión, y que son las siguientes:

- a) Los actos de conversión de bienes y capitales y que corresponden a las conductas relativas a la etapa de colocación.
- b) Los actos de transferencia de bienes y capitales, que involucran los supuestos vinculados a la etapa de intercalación.
- c) Los actos de ocultamiento y tenencia de bienes y capitales, con los que se alude a las formas de la etapa de integración.

Es de señalar que las características del lavado de dinero, sobretodo su dinámica y modus operandi, han promovido que en muchos países como España o Italia se le asimile a una forma de receptación impropia o sustitutiva.

De allí que se ubique sistemáticamente al lavado de dinero junto al delito de receptación patrimonial.

Ello ocurre con el artículo 301º del Código Penal Español de 1995, que reproduce el texto del artículo 301º del Proyecto de 1994; y con los artículos 648º bis y 648º ter del Código Penal Italiano vigente.

Ahora bien, otros países como el caso del Perú y Francia optan, siguiendo las recomendaciones de la Convención de Viena, por considerar al lavado de dinero como un delito específico pero relacionado exclusivamente con el narcotráfico, de modo que se le incluye sistemáticamente dentro del capítulo que sus códigos dedican al delito de tráfico ilícito de drogas. Así aparece en los artículos 296ºA y 296ºB del Código Penal Peruano de 1991 y en el artículo 222-38 del Código Penal Francés de 1992.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, el delito de lavado de dinero suele tipificarse como una infracción dolosa. Y es frecuente que el legislador opte por admitir, de modo expreso o implícito, la posibilidad del dolo eventual. Esto se aprecia, por ejemplo, en el caso del artículo 25° de la Ley Argentina 23.737 de 1989 que trata del delito de tráfico de drogas y en el artículo 305° bis del Código Penal Suizo.

Cabe anotar, sin embargo, que algunos países han optado también por incluir una estructura culposa, para sancionar los procesos de lavado que tienen lugar por una falta de diligencia en la verificación o realización de operaciones financieras o comerciales. Esta posibilidad culposa se observa en el inciso quinto del artículo 261° del Código Penal Alemán.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

El marco normativo internacional que sirve de fundamento y modelo para la tipificación, sanción y prevención de los actos de lavado de dinero, es a la fecha bastante amplio. El se encuentra compuesto primordialmente por acuerdos internacionales de alcance mundial, regional o bilateral. Sin embargo, también son de considerar otros instrumentos de carácter no estatal, que han surgido al interior de corporaciones internacionales como las Federaciones o Asociaciones Bancarias mundiales o regionales.

Debemos señalar que en todos estos documentos se definen, de modo paralelo o integrado, disposiciones que aluden a la tipificación y sanción del delito; a las

medidas preventivas y de control que deben aplicarse en el sistema de intermediación financiera para evitar la contaminación de sus agencias con dinero de procedencia ilegal. En España, por ejemplo, actualmente se refieren a este tipo de medidas la Ley Nº 19/1993 del 28 de diciembre de 1993 y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 925/1995 del 9 de junio de 1995.

También se trata en los documentos internacionales de mecanismos de asistencia mutua en el ámbito policial y judicial, para facilitar una cobertura transnacional en la persecución y represión de los actos de lavado. Y, por último, en ellos se abordan, igualmente, aspectos controvertidos como la inversión de la carga de la prueba, la flexibilización del secreto bancario o de la reserva tributaria; así como del tratamiento que cabe aplicar al tercero de buena fe y a las personas jurídicas que resulten involucrados en actos de lavado de dinero ilegal.

Entre los principales instrumentos internacionales para la prevención y control del lavado de dinero, podemos citar a los siguientes:

- a) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.
- b) La Declaración de Principios de Basilea sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para Blanquear Fondos de Origen Criminal, del Comité sobre Regulación y Supervisión Bancaria del Grupo de los 10, en 1988. 6
- c) El Informe y Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Dinero - GAFI de 1990.

- d) La Convención Europea sobre Blanqueo, Seguimiento, Secuestro y Decomiso del Producto del Crimen, de 1990.
- e) La Directiva de la Comunidad Económica Europea relativa a la Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales de 1991.
- f) El Reglamento Modelo Americano de la Organización de Estados Americanos sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, de 1992.
- g) Las Bases para la Convención Hemisférica Interamericana contra el Lavado y Transferencia de Activos de Origen Ilícito, de la Organización de Estados Americanos, de 1995.

Para concluir, debemos señalar que en el presente la tendencia internacional como nacional, es a criminalizar el lavado de dinero ilegal procedente o derivado de cualquier actividad delictiva, y no exclusivamente del narcotráfico como planteó inicialmente la Convención de Viena. La presencia de muchas formas de criminalidad que producen ganancias ilícitas como el tráfico de armas, el cohecho internacional, el proxenetismo, etc., hacen que se justifique dicha posición.

Por lo demás la Convención Europea de 1990 y las Bases para la Convención Hemisférica Americana de 1995 ya han optado por tal criterio. Entre los derechos nacionales que siguen esta tendencia cabe citar el texto del artículo 400º del Código Penal Mexicano incorporado por Decreto del 13 de Mayo de 1996, y el numeral 274

A del Código Penal Colombiano introducido en 1997. El Código Penal Español de 1995 asume una posición similar, tal como se aprecia en el primer párrafo del artículo 301º, y en el cual se criminaliza todo acto de lavado de capitales provenientes de un “delito grave”.

EL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN LA LEGISLACION PERUANA 6.1. EVOLUCION LEGISLATIVA

Al aprobarse en diciembre de 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Perú ingresaba a una etapa decisiva del proceso de reforma y sustitución del Código Penal de 1924. Por aquél entonces, además, el delito de tráfico ilícito de drogas estaba tipificado en una legislación especial promulgada con el Decreto Ley 22095 de 1978, y que había sido objeto de sucesivas enmiendas, destacando por su importancia para la descripción de las figuras delictivas la modificación introducida con el Decreto Legislativo 122 en 1981 (Cfr. Víctor Prado Saldarriaga.

El Tráfico de Drogas en el Perú: Enfoque Político Social. Cultural Cuzco. Lima, 1988, p. 394 y ss; Marcial Rubio Correa. Legislación Peruana sobre Drogas a partir de 1920 CEDRO. Lima 1988, p. 28 yss.). Ahora bien, debido a que la legislación nacional sobre control de drogas se adscribía a los postulados del denominado modelo psicosocial de intervención (Cfr. Víctor Prado Saldarriaga. Comentarios al Código Penal de 1991. Ed. Alternativas. Lima, 1992, p. 131 y ss.), y al hecho político que la Convención de Viena se hallaba aún pendiente de aprobación en el Parlamento, los proyectos del Código Penal de 1990 y de enero de 1991, así como el nuevo Código Penal promulgado en abril de 1991 no incorporaron en su articulado disposiciones

referidas a la criminalización del lavado de dinero (Cfr. Arts. 290° a 297° del Proyecto de Código Penal de 1991 [publicado como separata especial en el Diario El Peruano, edición del 20 de enero de 1991]; Arts. 296° a 303° del texto original del Código Penal de 1991 promulgado por Decreto Legislativo 635 del 8 de abril de 1991).

Con relación al Código Penal de 1991, cabría, también, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El Código Penal del 91 al integrar en su catálogo de delitos al tráfico ilícito de drogas, optó por trasladar las hipótesis típicas previstas en el Capítulo V del Decreto Ley 22095, cuyos supuestos - como se ha mencionado- habían sido en lo esencial modificados por el Decreto Legislativo 122.
- b) La única modificación que en materia de los delitos de tráfico ilícito de drogas hizo el legislador del 91, estuvo circunscrita al tipo básico del delito (Art. 296°). Y para ello se recepcionó los contenidos del artículo 344° del Código Penal Español, modificado por la Reforma de Urgencia de 1983.

Por consiguiente, pues, las fuentes legales seguidas por el Código Penal eran anteriores a la Convención de Viena, razón por la cual la omisión de la criminalización del lavado de dinero era desde esa perspectiva explicable.

Sin embargo, hechos posteriores a la vigencia del nuevo Código Penal fueron creando las condiciones adecuadas para la incorporación del delito de lavado de dinero al derecho nacional. Al respecto, cabe señalar como relevantes los compromisos de interdicción que asumió el Estado Peruano con los Estados Unidos de Norteamérica, a través de un Convenio Bilateral aprobado por Decreto Supremo 100-01-PCM, en mayo de 1991. El literal h) del apartado 27, de las

Políticas de Interdicción propuestas en dicho documento fijaba como acción prioritaria contra el narcotráfico: “Lucha contra el enriquecimiento ilícito procedente de varias fuentes y el ocultamiento o lavado de recursos ilegales, a través de medios tales como sistemas de contabilidad adecuados de las instituciones financieras, intercambio internacional de información que incluya los documentos de transacciones financieras, investigaciones a nivel nacional e internacional, cooperación en materia de observancia de la ley e investigación de injustificados signos exteriores de riqueza” (Cfr. Texto del Convenio en Alberto Fujimori. Narcotráfico. La Posición Peruana. Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República. Lima 1991, p. 49 y ss.).

También deben destacarse como hechos coadyuvantes a la criminalización específica del delito de lavado de dinero en el derecho penal nacional, la participación peruana en el grupo de expertos que convocó la CICAD-OEA, para la elaboración del “Reglamento Modelo” de legislación continental que recomendó la reunión de Ixtapa (Véase Verónica Fernandini. Narcotráfico: Lavando lo Ilegal, en Suplemento Economía y Derecho del Diario Oficial El Peruano, edición del 3 de marzo de 1992, p. B8 y ss.); así como la ratificación de la Convención de Viena por el Congreso a través de la Resolución Legislativa 25352 del 23 de setiembre de 1991. Es más, podría afirmarse que las circunstancias citadas dejaron expedita la oportunidad político-criminal para la represión de los actos de encubrimiento financiero en el país, pues alinearon definitivamente al derecho interno con las principales tendencias internacionales de criminalización.

Es así que inmerso en un conglomerado de decretos legislativos que fueron promulgados por el Ejecutivo durante el mes de noviembre de 1991, se incluyó al Decreto Legislativo 736 (Promulgado el 8 de noviembre de 1991), que adicionaba dos artículos a la Sección II del Capítulo III, del Título XII del Código Penal, sobre tráfico ilícito de drogas. Dichos dispositivos signados como artículos 296°A y 296°B, tuvieron por función político-penal criminalizar los actos de lavado de dinero provenientes del narcotráfico. Cabe señalar que, para justificar esta decisión, el legislador recurrió a argumentos similares a los tradicionalmente expuestos para explicar las frecuentes modificaciones ocurridas en nuestra legislación penal antidroga.

En tal sentido, se destacaba la ineficacia de las disposiciones vigentes, la necesidad de cumplir con acuerdos estratégicos internacionales y la voluntad política del Estado de reprimir severamente el tráfico ilícito de drogas (Cfr. Considerandos del Decreto Ley 11005 del 28 de marzo de 1949; del Decreto Ley 19505 del 22 de agosto de 1972; del Decreto Ley 22095 del 21 de febrero de 1978; del Decreto Legislativo 122 de 12 de junio de 1981. El texto de todos estos dispositivos puede verse en Marcial Rubio Correa. Ob. cit., p. 51 y ss.).

No obstante, la condición novedosa de los hechos criminalizables, así como la relación coyuntural que el Estado atribuye al narcotráfico con las organizaciones terroristas fueron, también, empleadas en los considerandos del Decreto Legislativo 736. Sobre ello señalaba el legislador: “Que el Estado no puede permanecer indiferente ante esta amenaza por lo que es imprescindible adoptar medidas legales para contrarrestarla definiendo con precisión las nuevas

conductas delictivas que se relacionan con los bienes, productos o beneficios ilegales que se obtienen como consecuencia del proceso de comercialización de drogas, así como el movimiento de estos capitales para evitar su reciclaje al volver a ingresar al circuito económico del país mediante operaciones de lavado de dinero, lo que amerita describir el tipo básico respectivo, indicando taxativamente aquellas circunstancias específicas que permitan apreciar al Juzgador las agravantes o atenuantes de la pena. Que constituyendo el tráfico ilícito de drogas un delito de acción múltiple que menoscaba las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, se hace necesario atacarlo desde sus estructuras financieras y logísticas, privando a las personas dedicadas a esta actividad de las ganancias o productos derivados del narcotráfico, eliminando así su principal incentivo, cual es el ánimo de lucro”.

Ahora bien, en cuanto a técnica legislativa el nuevo delito era incorporado a través de dos modalidades de ejecución. La primera, prevista en el artículo 296°A, se relacionada con los actos de conversión, transferencia y ocultamiento de los bienes originados o derivados del tráfico ilícito de drogas. Y la segunda, tipificada en el artículo 296°B, estaba dedicada a los actos de lavado de dinero a través del sistema financiero o mediante procedimientos de repatriación de capitales. Sin embargo, la redacción de ambos tipos legales era bastante engorrosa y evidenciaba claramente la voluntad omnicompreensiva del legislador.

Por consiguiente, no podría calificarse como fuente legal de dichas disposiciones a la Convención de Viena, ya que las hipótesis típicas del lavado de dinero en dicho documento internacional eran mucho más precisas y mejor estructuradas.

Asimismo, tampoco era correcto precisar que los artículos propuestos en el Decreto Legislativo 736 respondían a las fórmulas de tipificación que se recomendaban en los proyectos de Reglamento Modelo de la CICAD, ya que, por ejemplo, la redacción empleada por el legislador peruano incluía como conducta punible la pignoración, que era desconocida en los textos que venían trabajando los expertos de la OEA. A nivel subjetivo, los artículos 296°A y 296°B utilizaban la expresión “o lo hubiera sospechado” para aludir a la posibilidad típica del dolo eventual. Sin embargo, dicha expresión era también ajena a los distintos convenios internacionales de la materia. En consecuencia, la tipificación del lavado de dinero en el Perú no se originó bajo el influjo directo de los modelos de regulación supranacionales (Diferente Lamas Puccio. Ob. cit., p. 140).

En realidad, la fuente legal de la criminalización del lavado de dinero en nuestro país la ubicamos en un modelo sumamente cuestionado como la Ley Argentina 23.737 sancionada el 21 de setiembre de 1989 (Véase: Eugenio Raúl Zaffaroni. Política Criminal en Material de Drogas en la República Argentina, en Nuevo Foro Penal N° 54, 1991, p. 463 y ss). Concretamente, el artículo 296°A se limitaba a reproducir en lo esencial el contenido del artículo 25° de dicha ley, el cual prescribía lo siguiente: “Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviene en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio económico del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado. Con la misma pena será reprimido el que

comprare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o benéficos conociendo su origen o habiéndolo sospechado”.

Por su parte el artículo 296°B también reflejaba la influencia argentina, particularmente en lo concerniente a la suspensión de la reserva bancaria o tributaria, así como al uso restringido y específico de la información obtenida con dicha medida. El artículo 26° de la citada ley argentina establecía al respecto: “En la investigación de los delitos previstos en la ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa. La información obtenida sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley”. En torno a la tipificación del delito de lavado de dinero en la legislación argentina, ZAFFARONI ha criticado los alcances del artículo 25° de la Ley 23.737 señalando que su redacción “extiende el encubrimiento en forma que altera gravemente las reglas del principio en forma que altera gravemente las reglas del principio de culpabilidad”. (Ob. cit., p. 464).

Dicha observación era también aplicable a los dispositivos 296°A y 296°B peruanos, con el agravante de que nuestro legislador no sólo estableció sanciones más severas que la de su homólogo argentino, sino que, además, omitió incluir normas que, como el párrafo cuarto del artículo 25° de la Ley 23.737, servirían como paliativo legal a los potenciales riesgos de arbitrariedad que derivaran de la amplitud de la fórmula típica. En efecto, el citado párrafo precisaba que “El Tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley.

Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen en cuyo caso el Tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización”.

Resulta lamentable que el Decreto Legislativo 736 no haya sido suficientemente discutido por los juristas nacionales, particularmente a partir de sus incongruencias con los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad. LAMAS PUCCIO por ejemplo, se limita a parafrasear las hipótesis de su articulado sin analizar las implicancias manifiestas de los aspectos objetivos y subjetivos de la tipificación (Luis Lamas Puccio. Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero Ob. cit. p. 139 y ss). Al respecto era de criticar, en ese sentido, la inclusión a través del párrafo tercero del artículo 296^oB de una sobre criminalización punitiva que permitía que la pena aplicable pudiera, en determinados casos, exceder del máximo genérico previsto para las privativas de libertad. Sin embargo, lo superficial y pasivo de la recepción del Decreto Legislativo 736 entre nuestros penalistas, contrasta con la actitud agresiva y de rechazo que dicho dispositivo suscitó entre otros actores sociales.

Es así que en el Parlamento se cuestionó su necesidad normativa y se objetó su nomenclatura, al extremo de afirmarse que el texto legal utilizaba términos inapropiados e incluso de naturaleza “gansteril” (Cfr. Pedro A. Flores Polo. Lavado de Dólares es una Modalidad de Narcotráfico, en El Peruano, edición del 26 de diciembre de 1991, p. A-3; véase también el documento parlamentario del Senado publicado en El Peruano, edición del 8 de diciembre de 1991, p. A-5.). No obstante, la reacción contraria al Decreto Legislativo 736 no obedecía en lo

esencial a su estructura técnica o a su denominación criminológica sino a su significado político. Ya que él era parte de una arremetida legal, vía facultades delegadas, que impulsó el Ejecutivo y que el Congreso asumió como una invasión de competencias. De allí que el Parlamento decidiera sustituirlo por una ley que asimilaba el delito de lavado de dinero a una hipótesis agravada de receptación patrimonial (Cfr. Documento Parlamentario del Senado... Ob. cit.).

En efecto, el 25 de febrero de 1992 fue promulgada la Ley 25404 que modificó el artículo 19° del Código Penal, que precisaba las formas calificadas del delito de receptación tipificado en el artículo 194°. Según el inciso segundo del nuevo numeral 195° la pena privativa de libertad sería: “No menor de 6 ni mayor de 15 años y de 180 a 365 días-multa, e inhabilitación conforme al Art. 36° inciso 1), 2) y 4) cuando se trate de bienes provenientes de delitos de tráfico ilícito de drogas o terrorismo”. En primer lugar, era inadecuado pretender criminalizar al lavado de dinero como un supuesto agravado, que quedaba enlazado con la realización de los actos previstos por un tipo básico de receptación que no había sido elaborado para el tratamiento de aquella nueva forma de criminalidad.

Esta incoherencia fue claramente advertida por FLORES POLO, quien señaló que: “La receptación es ajena al narcotráfico. Su significado alcanza a ocultar o encubrir cosas que son materia de delito, después de haberse cometido éste, y siempre referida a delitos contra el patrimonio. El Senado califica como delito contra el patrimonio (Art. 195° del Código Penal) a lo que en realidad es parte del complejo delito de narcotráfico (Arts. 296° a 303° del Código Penal)” (Pedro Flores Polo. Ob. cit., p. A3. Sobre los Problemas Dogmáticos de tratar de Asimilar

el Lavado de Dinero al Delito de Receptación, véase: José de Faria Costa O Branqueamento... Ob. cit., p. 12 y ss. Günter Arzt. Gedwäsche und rechtsstatlicher Verfall, en Juristen Zeitung N° 19, 1993, p. 913 y ss.). En todo caso, si el legislador nacional asumía que el lavado de dinero no era otra cosa que una forma algo sofisticada del encubrimiento patrimonial, hubiera sido más técnico y adecuado elaborar una fórmula específica en dicho título a modo de receptación específica o impropia como ocurrió en el derecho español a través de la inclusión del artículo 546 bis f (Ver el texto del artículo español en José Luis Ripollés. Los Delitos Relativos a Drogas Tóxicas. Madrid, 1989, p. 135. Cabe señalar que el Proyecto del Código Penal Español de 1992 si bien mantiene sistemáticamente reunidos a la receptación y al lavado de dinero, la descripción típica de este último delito es completamente autónoma (Ver artículos 306° a 309°). De esta manera, el legislador peruano pudo haber criminalizado las modalidades de receptación sustitutiva, receptación retributiva y en menor medida la receptación en cadena (Cfr. José Luis Ripollés. Los Delitos... Ob. cit., p. 90 y ss., José Luis de la Cuesta Arzamendi. Características de la Actual Política Criminal Española en Materia de Drogas Lícitas, en la Actual Política Criminal sobre Drogas... Ob. cit., p. 65 y ss.), que son las formas que frecuentemente se emplean en los actos de lavado de dinero. Sin embargo, manteniendo como tipo base la fórmula del artículo 194° del Código Penal de 1991 la represión de tales supuestos era menos factible.

En segundo lugar, el texto propuesto por la Ley 25404 dejaba de lado la consideración particular del sistema financiero como parte relevante del modus operandi del lavado de dinero, así como se excluían, también, las posibilidades de flexibilizar el secreto bancario para la acción criminalística contra dicho delito.

Refiriéndose a estas limitaciones de la ley sostenía LAMAS PUCCIO: “El lavado de dinero no comprende una simple negociación de bienes respecto de delitos considerados como comunes, sino de la puesta en práctica de sofisticadas y complejas operaciones financieras de gran envergadura...No hay ningún tipo de mención a la suspensión del secreto bancario, como lo establecen todas las normas de derecho comparado sobre la materia”. (Ob. cit., p. 145). En conclusión, la Ley 25404 significó un retroceso relevante en la criminalización nacional del lavado de dinero, que alejó considerablemente a nuestro Sistema Penal de las tendencias internacionales, haciendo poco práctica la persecución y represión de dicho delito.

(Superintendencia de Banca)

PRUEBAS TIPICAS

PRUEBAS ATIPICAS

2.2 MARCO CONCEPTUAL (PALABRAS CLAVES)

2.2.1 PERICIA CONTABLE:

Una peritación contable, económica o mercantil se realiza en muchos casos con el perito informático para la extracción de la información contable ya sea visible, oculta o borrada de los ordenadores de la empresa.

Con toda la información recogida, se montan las contabilidades de la empresa y se evalúan. Con esta información se pueden realizar desde los flujos de caja hasta las salidas de contabilidades no declaradas.

Una empresa o particular puede tener la necesidad de realizar una auditoría contable o un informe pericial contable para saber el estado de sus cuentas o patrimonio o, quizás, para poder defenderse ante un procedimiento judicial.

2.2.2 LAVADO DE ACTIVOS

También conocido como lavado o blanqueo de dinero, es un delito que está tipificado en nuestro código penal y que el 26 de junio de 2002 se promulgó con el nombre de Ley Penal contra el Lavado de Activos (Ley 27765), luego fue modificada mediante el decreto legislativo N° 1106 en abril de 2012.

O sea, lavar dinero es hacer que toda la plata que entra a las arcas de una persona o empresa (persona natural o persona jurídica) de manera ilegal logre ser colocada en otro lugar (otras empresas, por ejemplo) y aparezca como dinero lícito o permitido para introducir ese dinero (que siempre son miles o millones) en el sistema financiero sin que nadie se dé cuenta.

La jugada perfecta. Pero para lograr este cometido, hay técnicas que los blanqueadores, lavadores o delincuentes usan para que el asunto no sea tan "llamativo", el punto es no levantar sospecha alguna.

Para entender mejor las modalidades y las investigaciones que se les hace a los personajes y casos mencionados en el primer párrafo de este texto te dejamos esta galería.

2.2.3 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:

“Según la Constitución, los únicos que pueden pedir levantamiento del secreto y reserva tributaria son el fiscal de la Nación y una comisión investigadora del

Congreso”. Así explicó el congresista fujimorista Héctor Becerril, presidente de la Comisión de Fiscalización, por qué su partido votó en contra de otorgarle facultades al Ejecutivo para fortalecer a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). ¿Por qué es importante este tema? RPP Noticias te lo explica.

La UIF es una entidad adscrita a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) que se encarga de recibir los reportes de operaciones sospechosas que llegan desde los bancos, notaría e inmobiliarias. Luego hace un análisis de la información y envía un informe al Ministerio Público. Su labor es clave en la lucha contra el lavado de activos, una modalidad criminal propia del narcotráfico, la corrupción, la tala ilegal y el contrabando.

2.2.4 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.² Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en

materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

2.2.5 SISTEMA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Sistema Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo ALA/CFT se analiza desde la perspectiva de Gobierno, Hogares, Empresas y Sector Externo, de tal manera que todos los actores están involucrados en la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.3 ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Verastegui y Fuster (2018) en su trabajo de investigación titulado "La pericia contable frente al lavado de activos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú en el periodo 2018" presentado a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para optar por el título profesional de contador público tuvo como objetivo "Conocer de qué manera la pericia contable contribuye frente al lavado de activos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú en el periodo 2018", este trabajo presento como metodología el tipo aplicado, nivel correlacional descriptivo, método descriptivo y explicativo y la técnica fue de análisis documental y una encuesta. Donde concluyen que las normas, principios y técnicas en el peritaje contable contribuyen a identificar los principales actores que promuevan el lavado de activos. Así mismos existen técnicas y procedimientos adecuados para la realización de los

peritajes contables el mismo contribuya a la realización de informes periciales contables de calidad. El informe de la pericia contable oficial contribuye en identificar los principales efectos del lavado de activos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú. El profesional contable que realice peritajes contables sobre lavados de activos o de dinero debe reunir una sólida formación profesional y técnica en la realización de peritajes y observar principios y normas de ética en el ejercicio de sus funciones, con el fin de que los informes periciales sean eficientes, eficaces e imparciales.

María y Rodríguez (2019) en su trabajo de investigación titulado “El Peritaje contable en los procesos judiciales y su incidencia en la administración de justicia en los casos de lavado de activos de la fiscalía anticorrupción de la Provincia del Santa – 2019” presentado a la Universidad Cesar Vallejo para optar por el título profesional de contador público donde tuvo como objetivo “determinar la incidencia que existe entre el peritaje contable y los delitos contra la administración de justicia en los casos de lavado de activos según profesionales” del Registro de Peritos contables y Fiscales. la metodología fue de tipo de investigación es básico, diseño no experimental, el nivel de investigación es descriptivo, correlacional, y el enfoque es cuantitativo. Donde se demostró estadísticamente que el peritaje contable incide en la administración de justicia en los casos de lavado de activos. Por lo que concluimos que el peritaje contable es elaborado por un perito contable especializado, el cual cumple con todos los requisitos de un profesional eficiente y eficaz para brindar un informe pericial calificado que tengan los objetivos bien definidos ya que es una prueba contundente para los encargados de impartir y administrar justicia. Dicho esto, es importante reconocer que la evaluación brindada por los fiscales enfatiza en que los peritos

contables necesitan especialización en los casos de lavado de activos, ya que los informes periciales son presentados con retrasos.

Aliaga (2019) en su trabajo de investigación titulado “El peritaje contable judicial como medio de prueba y su incidencia en la administración de Justicia del Poder Judicial de Ucayali - 2017” presentada a la Universidad Nacional de Ucayali, para optar por el título profesional de contabilidad, donde presento como objetivo demostrar de qué manera el peritaje contable judicial como medio de prueba incide en la Administración de Justicia del Poder Judicial de Ucayali 2017, donde se empleó el método de correlación y descriptivo, concluye que la hipótesis ha sido confirmada por los resultados obtenidos, por lo tanto el Peritaje Contable Judicial como medio de prueba incide y contribuye a la Administración de Justicia de los 540 datos extraídas el 36.67% (198) de los encuestados están muy de acuerdo 60.92% (329) de los encuestados están de acuerdo con lo mencionada anteriormente, y solo un 2.41% (13) no opinaron al respecto

2.3.1 EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL MUNDIAL

La investigación del delito de lavado de activos es un asunto de vital importancia para el sistema de represión penal de este delito. El ámbito de la vigencia de la norma o de la impunidad, el camino de la protección del sistema económico o de la ruina financiera a largo plazo, se requiere estudiarla profundamente.

Por ello, existe gran preocupación que los operadores jurídicos y en especial los fiscales se embarquen en ella sin la debida reflexión.

A nivel mundial, el delito de lavado de activos obedece a una investigación altamente especializada por parte del Ministerio Público. En el Perú, recientemente, mediante la resolución 842-2013-MP-FN, se creó una «Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada», la cual tendría competencia para el conocimiento de casos complejos, entre otros, en materia de lavado de activos. Lo mismo ocurre en América Latina. Por ejemplo, en Chile existe la «Unidad Especializada en Lavado de Dinero de la Fiscalía Nacional» (actualmente ULDDCO), creada por resolución del Consejo General del Ministerio Público el 16 de noviembre de 2001; en Argentina, encontramos a la «Unidad fiscal de investigación de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo» a cargo de un fiscal general; en tanto que en Colombia tenemos la «Unidad nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos».

En Europa, específicamente en España, el delito de blanqueo de capitales lo investiga la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos; mientras que en Alemania la fiscalía o «Staatsanwaltschaft» afronta las investigaciones de lavado de activos a través de las denominadas «Zentralstelle für die Bekämpfung der Organisierten Kriminalität und der Geldwäsche» u «Oficinas centrales de lucha contra la criminalidad organizada y lavado de activos».

2.3.2 EL ROL FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN

FUNCIONES EN LA INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Concretamente, dentro de las investigaciones de lavado de activos, el fiscal es el que recibe los informes de inteligencia financiera que son remitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú). A partir de ellos, iniciará la formulación de su

estrategia para el direccionamiento de las diligencias a realizarse. Igualmente, también cabe la posibilidad que, de oficio, tomando conocimiento de la noticia criminal o mediante denuncia de parte, inicie las investigaciones correspondientes.

En efecto, el fiscal, dentro de un proceso acusatorio, debe abandonar la actitud pasiva y burocrática con que actúa en el marco del CPP y tiene que cambiar radicalmente el método de investigación y abandonar el método de la entrevista para adoptar el método científico, recurriendo a la criminalística.

Entonces podemos afirmar que hoy el fiscal lleva sobre sus hombros el peso de la dirección de las investigaciones del delito de lavado de activos en una perspectiva distinta, donde quedan cortas las herramientas procesales clásicas, para dar paso a nuevas técnicas de investigación radicalmente orientadas en una lógica diferente a las anteriores.

De esta forma, se pone en evidencia el rol del fiscal, quien debe reunir cualidades y aptitudes especiales. De todas, consideramos que dos son las más importantes:

- a) Contar con conocimientos especializados sobre el lavado de activos, incluyendo nociones básicas sobre otras ramas del derecho que pueden servir de apoyo en la investigación, tales como: derecho mercantil o comercial, corporativo, tributario, aduanero, financiero, civil, administrativo, societario, registral, notarial y bancario, así como una aproximación a los principales actores del sistema de prevención; y.
- b) Estar investido de un profundo sentido de responsabilidad y compromiso. Justamente, el terreno donde el fiscal ejerce su rol más libremente es la investigación preliminar, la cual constituye la primera sub etapa pre

jurisdiccional del proceso, donde aquel está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para la formalización de la investigación, entre ellos, individualizar al autor y reunir la prueba mínima.

No menos importante es resaltar que el ejercicio y funciones del fiscal no son omnipotentes. Efectivamente, la obligatoriedad de la investigación aparece delimitada por el hecho de que la actividad fiscal, en relación con cualquier justiciable, solo podrá efectuarse si existe fundamento suficiente y reunirlo es objeto de la investigación. En el plano constitucional, según los incisos 4 y 5 del artículo 159 de la Constitución, corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

En tanto que, tal como lo señala el artículo 329 del nuevo CPP, el fiscal inicia los actos de investigación cuando tiene conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito y, por consiguiente, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. El artículo 330, por su parte, igualmente establece que el fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. Finalmente, el artículo 65 del nuevo CPP también señala:

- a) El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.
- b) El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará —si correspondiere— las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.
- c) Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.
- d) Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

2.3.3 BASE LEGAL

Base legal Según el Artículo 4º de la Ley N° 13253 del 11-09-1959, Ley de Profesionalización del Contador Público, “Corresponde a los Contadores Públicos efectuar y autorizar toda clase de balances, peritajes y tasaciones de su especialidad, operaciones de auditoría y estudios contables con fines judiciales y administrativos”.

La Ley acotada y su Reglamento D.S. N° 28 del 26-08-60, estipula que son funciones privativas del Contador Público, la auditoría y el peritaje contable y/o administrativo, por lo que resulta pertinente tener en cuenta que, en todo litigio o proceso judicial que

se vincule con la interpretación objetiva de los hechos económicos y financieros, resulta campo privativo de la actuación profesional del Perito Contable Judicial como parte del Órgano de Auxilio Judicial del Administrador de Justicia. Ley N° 28951 artículo 3° inciso d) Competencias del Contador Público; Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales. Por su preparación académica profesional y especializada en el campo de las ciencias contables y financieras, directamente referida al análisis e interpretación de los hechos económicos y financieros que originan derechos y obligaciones entre las personas naturales y/o jurídicas, o en la investigación de hechos configurados como delitos vinculados con el patrimonio, usufructo de las mismas o rentas, resulta importante y necesaria la participación del Contador Público como Perito Judicial en los procesos judiciales, tanto en el campo civil como penal, en razón de que tales hechos tienen su expresión a través de documentos, en cada caso en particular, tales como: declaraciones juradas de carácter impositivas, escrituras públicas, contratos, libros, registros y otra documentación contable, que precisamente constituyen su campo de desarrollo profesional; así como la evaluación de los Estados Financieros y todo hecho en el que intervienen aspectos monetarios.

Mediante Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ del 13 de abril de 1998, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial crea el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ en los Distritos Judiciales de la República, a cargo del Administrador de cada Corte Superior de Justicia.

Con Resolución Administrativa N° 634-CME-PJ del 02 de junio de 1998, se modifica el artículo de la Resolución que creó el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ. Con

fecha 18 de febrero de 1999, disponen la implementación simultánea del Registro de Peritos Judiciales en todos los distritos judiciales de la República según RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 083-99-SE-TP-CME-PJ; posteriormente, con fecha 6 de enero del 2000, aprueban el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales según RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 011-SE-TP-CME-PJ.

III. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS

a) HIPÓTESIS GENERAL

La trascendencia que tiene las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal que realiza la Policía Nacional del Perú, contribuye en forma decisiva para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018.

b) HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- i. El medio de prueba policial como es el peritaje contable influye significativamente para una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.
- ii. La Dirección de Investigación Criminal contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.
- iii. La Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera inciden significativamente en las sentencias justas y confiables que emiten los jueces en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

3.2. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente

X. PERITAJE CONTABLE POLICIAL

Variable Dependiente

Y. PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro 1: Variable Independiente:

<i>VARIABLE</i>	<i>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</i>	<i>INDICADORES</i>
PERICIAS CONTABLES POLICIALES	Es un medio de prueba que tiene por finalidad descubrir o valorar un determinado elemento de prueba en función a la información del expediente judicial, los libros y registros de contabilidad y la información de las partes y de terceros y realizando la aplicación de métodos y procedimientos que le permiten esclarecer los hechos puestos a su consideración.	<ul style="list-style-type: none">- Medios de Prueba Policiales.- Dirección de Investigación Criminal- Ley Contra el Crimen Organizado y Unidad de Inteligencia Financiera.

Nota de cuadro: presenta la operacionalización de la variable independiente

Cuadro 2: Variable Dependiente

<i>VARIABLE</i>	<i>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</i>	<i>INDICADORES</i>
PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS	Son el conjunto de actuaciones que se tramitan ante un juzgado de la jurisdicción penal por el delito de lavado de activos, que estos a su vez son el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.	<ul style="list-style-type: none">- Investigación confiable- Apoyo Técnico Eficaz- Sentencias justas y confiables

Nota de cuadro: presenta la operacionalización de la variable dependiente

IV METODOLOGÍA

4.1 ÁMBITO DE ESTUDIO: LOCALIZACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA

LOCALIZACIÓN POLÍTICA

- País: Perú

- Región: Cusco

- Departamento: Cusco

- Provincia: Cusco

- Distrito: Cusco

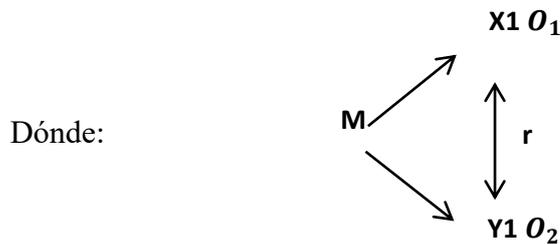
- Dirección:

4.2 TIPO Y ALCANCE DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es Aplicada y el Alcance es correlacional, puesto que la finalidad del estudio es analizar la relación entre las variables de estudio.

El diseño de investigación que se realizará para alcanzar los objetivos propuestos corresponde al diseño no experimental – corte transversal. Se trata de descripciones, pero no de variables en un momento determinado, ni de variables individuales sino de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales y el corte transversal esta referido al año 2018.

Siendo el Figura el siguiente:



M: Muestra de estudio

O1: PERICIAS CONTABLES POLICIALES

O2: PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS

r: correlación entre las variables estudiadas

4.3 UNIDAD DE ANÁLISIS

Para el presente estudio de investigación se tomará como unidad de análisis a la División de Investigación Criminal Cusco de la Policía Nacional del Perú.

4.4 POBLACIÓN DE ESTUDIO

Para el presente estudio de investigación se tomará como población a 86 profesionales que prestan servicio a la División de Investigación Criminal Cusco de la Policía Nacional del Perú entre abogados y contadores.

4.5 TAMAÑO DE MUESTRA

La muestra del presente trabajo de investigación constituye una parte de la población cuantificada de la siguiente manera: 15 Peritos Contadores y 15 abogados que prestan servicio a la División de Investigación Criminal Cusco de la Policía Nacional del Perú, haciendo un total de 30 profesionales.

4.6 TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA

La técnica de muestreo que se utiliza en este trabajo de investigación es de muestreo no probabilístico.

Hernández, R. (2105). Sobre este punto menciona: “...*la muestra no probabilística, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientadas por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización*”. (p, 189).

4.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

4.7.1. Técnicas

La técnica para la recolección de información para el estudio que se utiliza es la siguiente:

- Encuesta.

4.7.2. Instrumentos

El instrumento que se utiliza es el siguiente:

- Cuestionario

4.8 TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las técnicas de análisis e interpretación de la información serán realizadas mediante los siguientes:

- Microsoft office Word.
- Microsoft office Excel.
- SPSS 25

4.9. TÉCNICAS PARA DEMOSTRAR LA VERDAD O FALSEDAD DE LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS

Para el análisis de datos se utilizó el análisis descriptivo y el análisis inferencial; en el análisis descriptivo se procesó los datos utilizando el software estadístico SPSS versión 25, elaborándose tablas y Figuras correspondientes, mientras que en el análisis inferencial se aplicó la prueba de normalidad para los datos, así como la utilización de las tablas cruzadas y la prueba de Spearman.

Para la recolección, proceso y análisis de datos, se aplicó.

- Confiabilidad
- Distribución de frecuencias (Tablas y Figuras)

Para la muestra de resultados, se aplicará

- Prueba de normalidad
- Correlación
- Prueba de chi cuadrado

V RESULTADO Y DISCUSIÓN

5.1 PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (DESCRIPTIVA)

Los resultados que se presenta en el estudio responden a la pregunta general de la investigación es: La trascendencia que tiene las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal, que realiza la Policía Nacional del Perú, permitirá que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018, por lo que fue necesario, trabajar el Alfa de Cronbach aplicada la muestra de la misma, a fin de determinar el coeficiente de confiabilidad del instrumento cuestionario, aplicado a la muestra cuantificada de la siguiente manera: 15 Peritos Contadores y 15 abogados que prestan servicio a la División de Investigación Criminal Cusco de la Policía Nacional del Perú, haciendo un total de 30 profesionales, en consecuencia, éste puso a prueba en ambas variables, la consistencia interna, equivalencia y estabilidad permitiéndonos conocer hasta qué punto medidas parciales obtenidas con los diferentes ítems son “consistentes” entre sí y por tanto representativas del universo posible de ítems que podrían medir ese constructo, el estadístico señalado muestra los siguientes resultados:

Cuadro 3: Estadística de fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0.961	0.965	20

Nota: El Cuadro representa la Estadística de fiabilidad del instrumento

Con respecto a la Cuadro 3, los resultados obtenidos referentes a ambas variables de la investigación estudiada, el coeficiente de confiabilidad de los 20 ítems pertenecientes en ambos cuestionarios fue de 0.961 al ser mayor de 0.80, se validó el instrumento de ambos cuestionarios por ser de muy alta confiabilidad.

Por consiguiente, la investigación realizada en referencia a la muestra estudiada presentó las dimensiones siguientes: i) Medios de Prueba Policiales., ii) Dirección de Investigación Criminal, iii) Ley Contra el Crimen Organizado y Unidad de Inteligencia Financiera, iv) Investigación confiable v) Apoyo Técnico Eficaz, vi) Sentencias justas y confiables, dentro de este orden de ideas, están expresados en los siguientes estadígrafos:

Confiabilidad de la variable pericias contables policiales

Cuadro 4: Estadística de Fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0.903	0.915	10

Nota: El Cuadro representa la Estadística de Fiabilidad

Para extraer la confiabilidad de la se utilizó la prueba de Alfa de Cronbach donde dio un valor de (0. 903) respecto a la variable pericias contables policiales, donde se aprecia que el resultado obtenido está cerca a la unidad es decir los datos recopilados el estudio son confiables.

Confiabilidad de la variable procesos penales de lavado de activos

Cuadro 5: Estadística de Fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0.909	0.914	10

Nota: El Cuadro representa el Resumen de procesamiento de casos

Para extraer la confiabilidad de la prueba de Alfa de Cronbach donde dio un valor de (0. 909) respecto a la variable procesos penales de lavado de activos, donde se aprecia que el resultado obtenido está cerca a la unidad es decir los datos recopilados el estudio son confiables.

Distribución de frecuencias

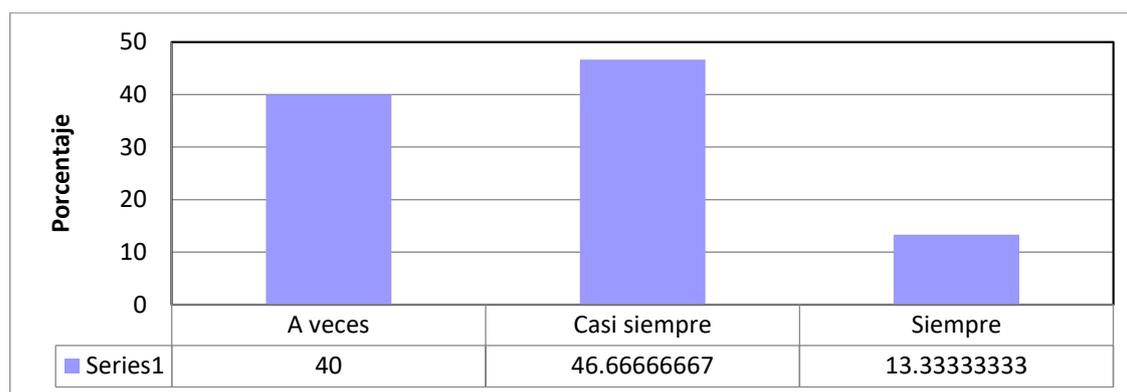
Ítem 01: ¿El conocimiento sobre la normativa aplicable en el desarrollo del peritaje contable es el adecuado?

Cuadro 6: El conocimiento sobre la normativa aplicable es el adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	12	40.0	40.0	40.0
Casi siempre	14	46.7	46.7	86.7
Siempre	4	13.3	13.3	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: El conocimiento sobre la normativa aplicable es el adecuado

Figura 1: El conocimiento sobre la normativa aplicable es el adecuado



Nota: La figura representa el conocimiento sobre la normativa aplicable es el adecuado

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si el conocimiento sobre la normativa aplicable en el desarrollo del peritaje contable es el adecuado; a lo que respondieron: A veces en un 40% casi siempre en un 46.7% y siempre un 13%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre se tiene el conocimiento sobre la normativa aplicable en el desarrollo del peritaje contable es el adecuado esto es respaldado por un 46.7% de los profesionales encuestados .

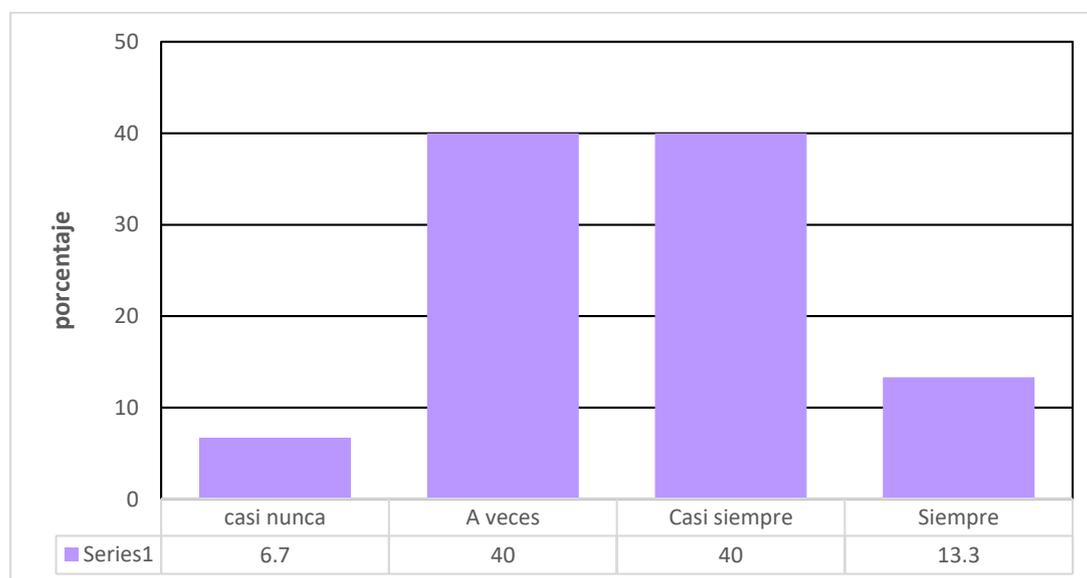
Ítem 02: ¿Se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas del peritaje contable judicial?

Cuadro 7: Se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	2	6.7	6.7	6.7
A veces	12	40.0	40.0	46.7
Válido Casi siempre	12	40.0	40.0	86.7
Siempre	4	13.3	13.3	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Se conoce el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas

Figura 2: Se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas



Nota: La figura representa si se conoce el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si Se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas; a lo que respondieron: casi nunca en un 6.7%, A veces en un 40% casi siempre en un 40% y siempre un 13.3%. Por consiguiente, se concluye que a veces se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas del peritaje contable judicial esto es respaldado por un 40% de los profesionales encuestados.

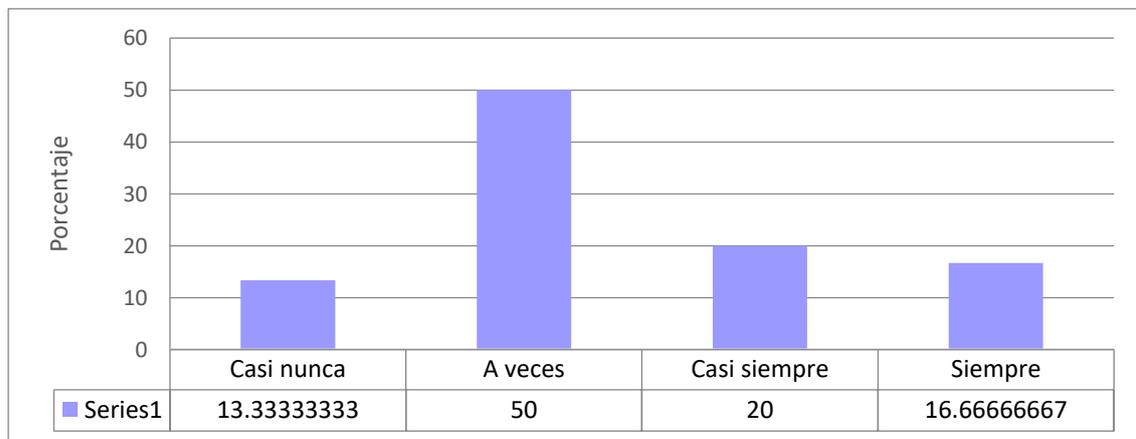
Ítem 03: ¿El conocimiento que se tiene sobre la estructura para desarrollar en el informe del peritaje contable es el adecuado?

Cuadro 8: La estructura para desarrollar el informe del peritaje contable es el adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	4	13.3	13.3
	A veces	15	50.0	63.3
	Casi siempre	6	20.0	83.3
	Siempre	5	16.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa la estructura para desarrollar el informe del peritaje contable

Figura 3: La estructura para desarrollar el informe del peritaje contable es el adecuado



Nota: La figura representa la estructura para desarrollar el informe del peritaje contable

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si el conocimiento que se tiene sobre la estructura para desarrollar en el informe del peritaje contable es el adecuado; a lo que respondieron: casi nunca en un 13.3%, A veces en un 50% casi siempre en un 20% y siempre un 16.7%. Por consiguiente, se concluye que a veces el conocimiento que se tiene sobre la estructura para desarrollar en el informe del peritaje contable es el adecuado, esto es respaldado por un 50% de los profesionales encuestados.

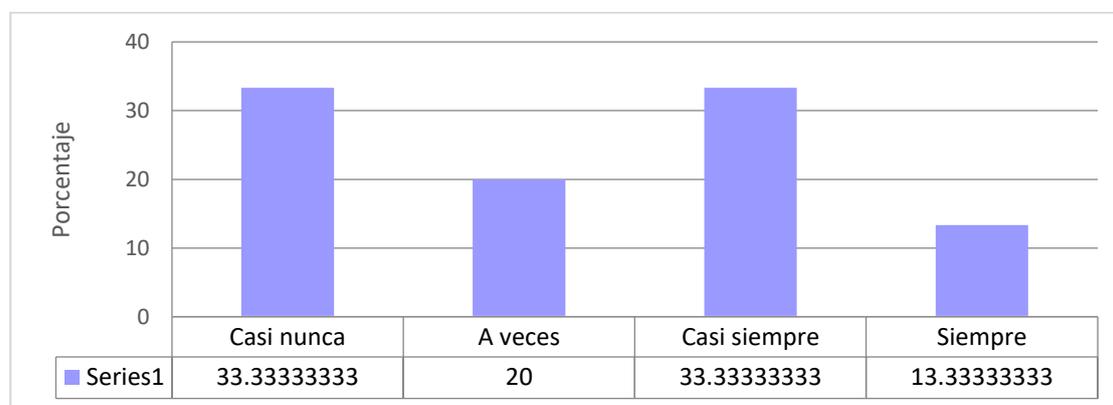
Ítem 04: ¿En su opinión se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje contable?

Cuadro 9: Se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	10	33.3	33.3
	A veces	6	20.0	53.3
	Casi siempre	10	33.3	86.7
	Siempre	4	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: se viene aplicando una metodología adecuada

Figura 4: Se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje



Nota: La figura representa si se viene aplicando una metodología adecuada

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a En su opinión se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje contable, a lo que respondieron: casi nunca en un 33%, A veces en un 20% casi siempre en un 33.3% y siempre un 13.3%. Por consiguiente, se concluye que casi nunca se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje contable, esto es respaldado por un 33.3% de los profesionales encuestados.

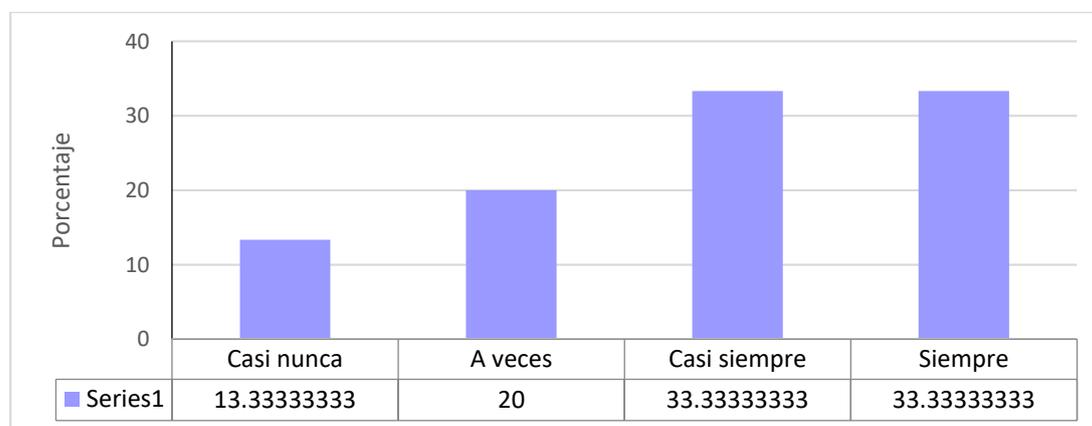
Ítem 05: ¿Considera usted que se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales de forma adecuada?

Cuadro 10: Se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	4	13.3	13.3	13.3
A veces	6	20.0	20.0	33.3
Válido Casi siempre	10	33.3	33.3	66.7
Siempre	10	33.3	33.3	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa si se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales

Figura 5: Se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales



Nota: La figura representa si se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si considera usted que se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales de forma adecuada; a lo que respondieron: casi nunca en un 13.3%, A veces en un 20% casi siempre en un 33.3% y siempre un 33.3%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre y siempre se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales de forma adecuada, esto es respaldado por un 33.3% y 33.3% de los profesionales encuestados.

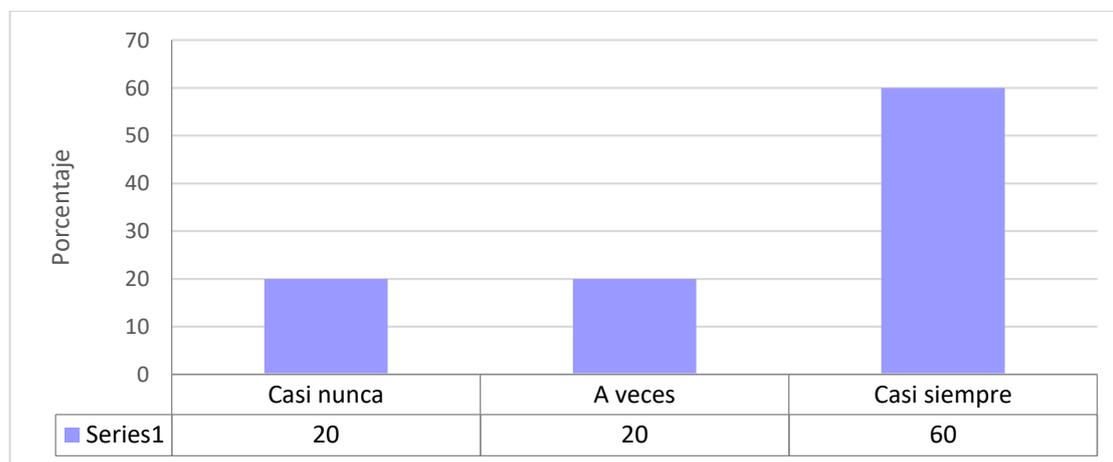
Ítem 06: Las pericias que realiza la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, ¿generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos?

Cuadro 11: Si se generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	6	20.0	20.0
	A veces	6	20.0	40.0
	Casi siempre	18	60.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa si se generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos

Figura 6: Si se generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos



Nota: La figura representa si se generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si Las pericias que realiza la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, ¿generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos?; a lo que respondieron: casi nunca en un 20%, A veces en un 20% y casi siempre en un 60%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre las pericias que realiza la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, ¿generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos, esto es respaldado por un 60%de los profesionales encuestados.

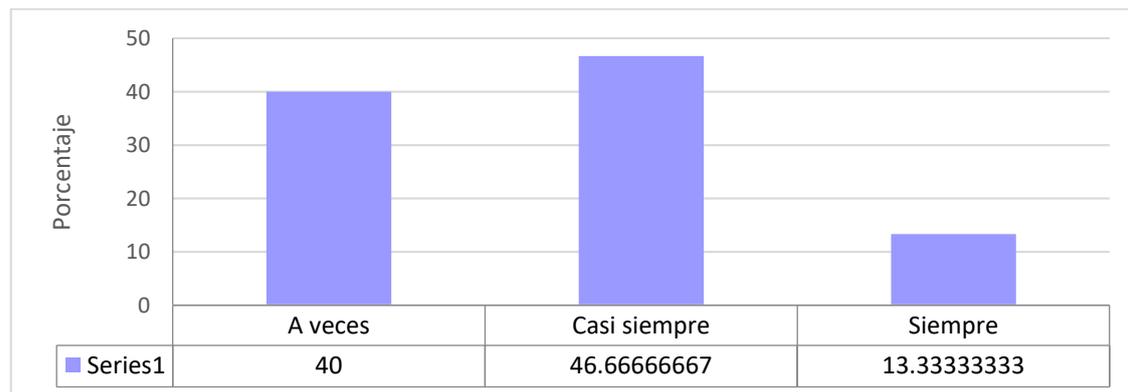
Ítem 07: Los medios de prueba pericial permitirá al ministerio público y al poder judicial efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos.

Cuadro 12: Los medios de prueba pericial permitirá efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	12	40.0	40.0
	Casi siempre	14	46.7	86.7
	Siempre	4	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa los medios de prueba pericial permitirá efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos

Figura 7: Los medios de prueba pericial permitirán efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos



Nota: La figura representa los medios de prueba pericial permitirá efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si Los medios de prueba pericial permitirá al ministerio público y al poder judicial efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos.; a lo que respondieron: en un 40% A veces, casi siempre en un 46.7% y siempre un 13.3%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre los medios de prueba pericial permitirá al ministerio público y al poder judicial efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos, esto es respaldado por un 46.7%de los profesionales encuestados.

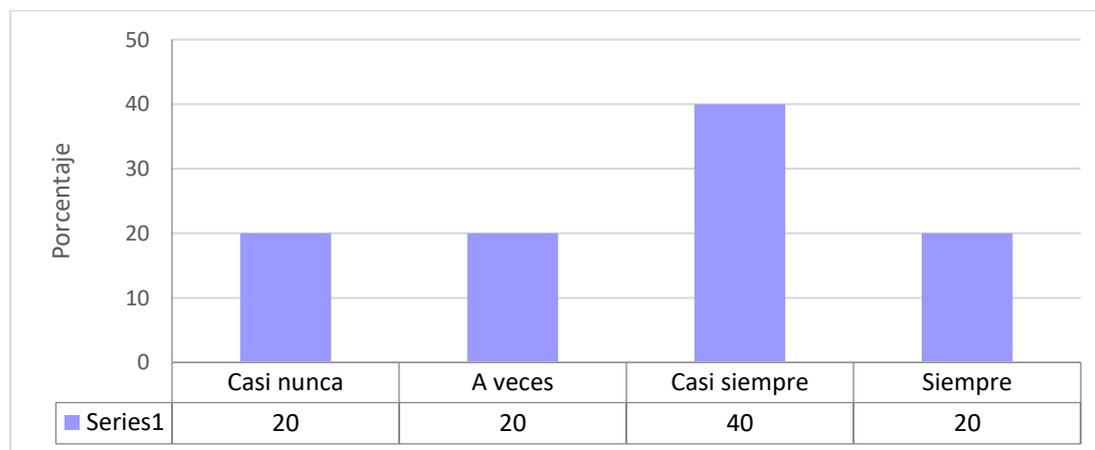
Ítem 08: ¿Los Contadores Policías que no están inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes?

Cuadro 13: Los Contadores Policías que no están inscritos en el (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	6	20.0	20.0	20.0
A veces	6	20.0	20.0	40.0
Válido Casi siempre	12	40.0	40.0	80.0
Siempre	6	20.0	20.0	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa los Contadores Policías que no están inscritos en el (REPEJ), realizan pericias

Figura 8: Los Contadores Policías que no están inscritos en el (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes



Nota: La figura representa los Contadores Policías que no están inscritos en el (REPEJ), realizan pericias

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si Los Contadores Policías que no están inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes; a lo que respondieron: casi nunca en un 20%, A veces en un 20% casi siempre en un 40% y siempre un 20%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre Los Contadores Policías que no están inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes, esto es respaldado por un 40%de los profesionales encuestados.

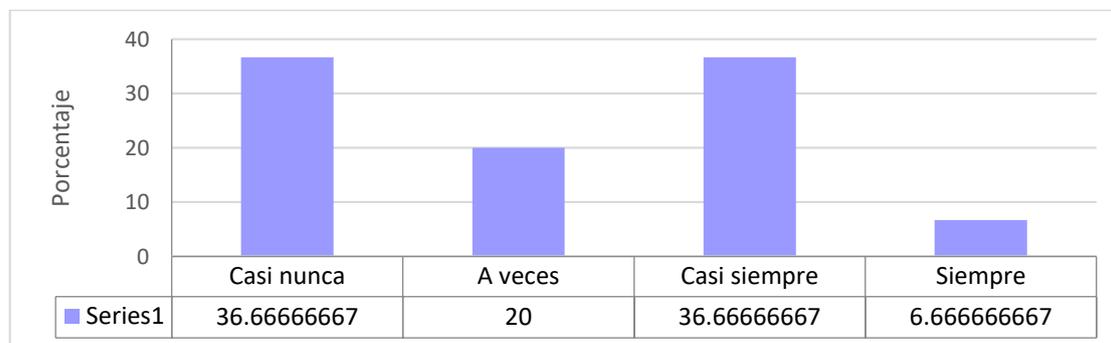
Ítem 09: Para efectos de investigar los procesos penales de lavados de activos, La Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, ¿Colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público?

Cuadro 14: Colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	11	36.7	36.7	36.7
A veces	6	20.0	20.0	56.7
Válido Casi siempre	11	36.7	36.7	93.3
Siempre	2	6.7	6.7	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa si colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público

Figura 9: Colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público



Nota: La figura representa si colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si para efectos de investigar los procesos penales de lavados de activos, La Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, ¿Colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público?; a lo que respondieron: casi nunca en un 36.7%, A veces en un 20% casi siempre en un 36.7% y siempre un 6.7%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre para efectos de investigar los procesos penales de lavados de activos, La Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público, esto es respaldado por un 36.7% de

los profesionales encuestados, sin embargo hay una fracción de la muestra que piensa lo contrario.

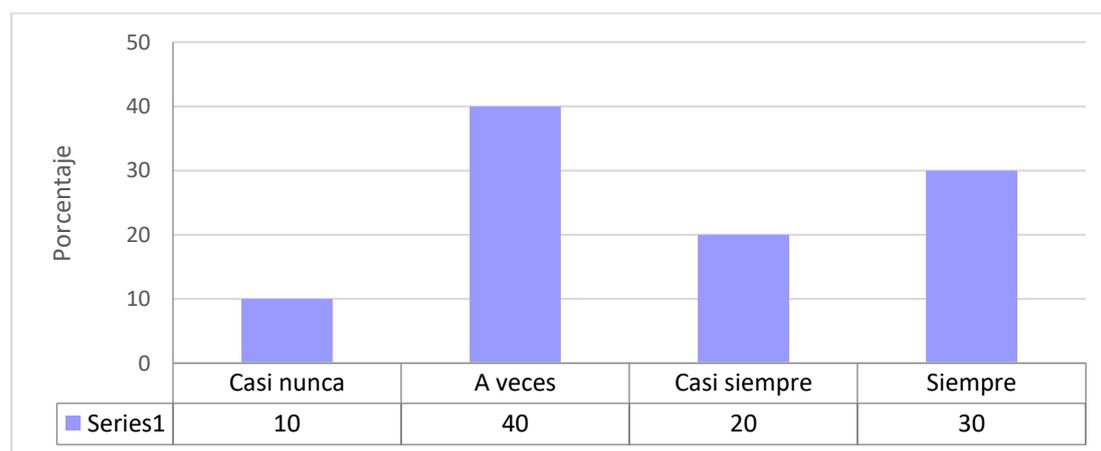
Ítem 10: ¿En su opinión los informes periciales son justos y objetivos?

Cuadro 15: En su opinión los informes periciales son justos y objetivos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	3	10.0	10.0	10.0
A veces	12	40.0	40.0	50.0
Válido Casi siempre	6	20.0	20.0	70.0
Siempre	9	30.0	30.0	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa si los informes periciales son justos y objetivos

Figura 10: En su opinión los informes periciales son justos y objetivos



Nota: La figura representa si los informes periciales son justos y objetivos

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si los informes periciales son justos y objetivos; a lo que respondieron: casi nunca en un 10%, A veces en un 40% casi siempre en un 20% y siempre un 30%. Por consiguiente, se concluye que a veces los informes periciales son justos y objetivos, esto es respaldado por un 40% de los profesionales encuestados.

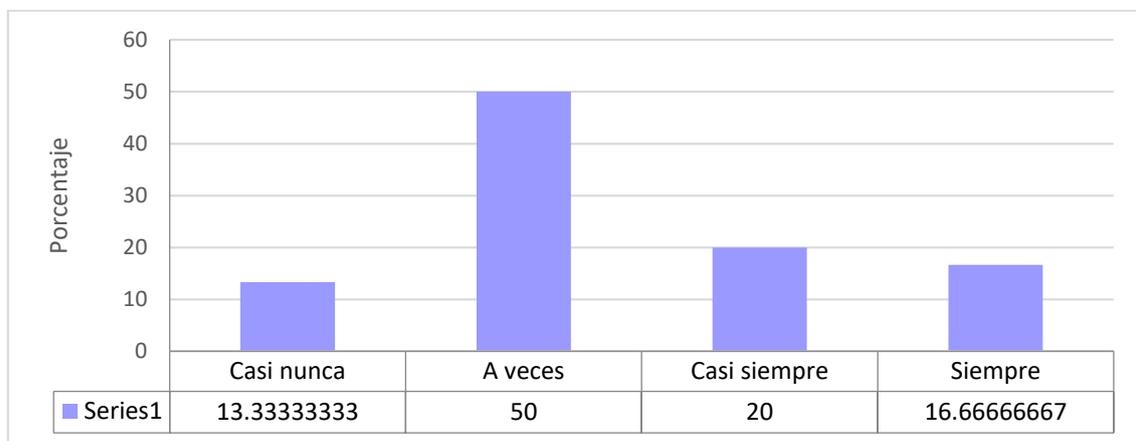
Ítem 11: ¿Considera usted que los procedimientos para realizar una investigación es confiable?

Cuadro 16: Los procedimientos para realizar una investigación es confiable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	4	13.3	13.3
	A veces	15	50.0	63.3
	Casi siempre	6	20.0	83.3
	Siempre	5	16.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa los procedimientos para realizar una investigación es confiable

Figura 11: Los procedimientos para realizar una investigación es confiable



Nota: La figura representa si los procedimientos para realizar una investigación es confiable

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si considera usted que los procedimientos para realizar una investigación es confiable; a lo que respondieron: casi nunca en un 13.3%, A veces en un 50% casi siempre en un 20% y siempre un 16.7%. Por consiguiente, se concluye que a veces los procedimientos para realizar una investigación son confiables, esto es respaldado por un 50% de los profesionales encuestados.

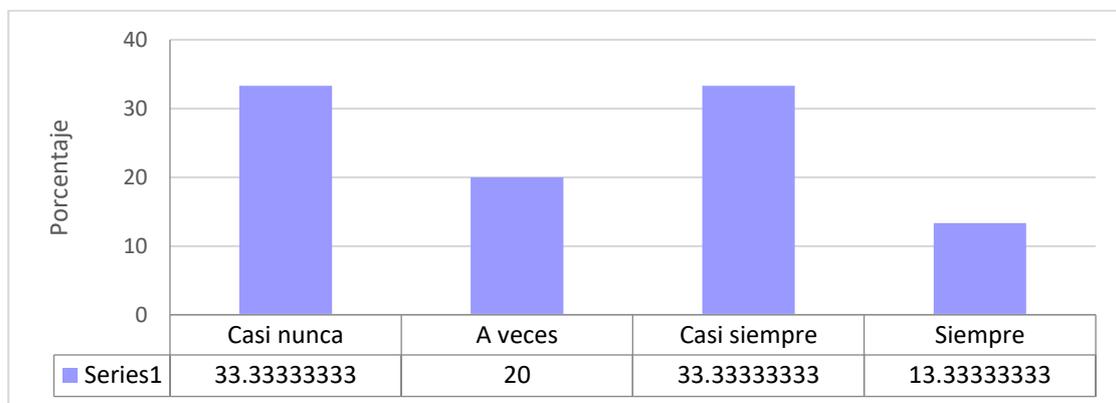
Ítem 12: ¿Se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar las principales causas del delito en el lavado de activos?

Cuadro 17: Se realiza de forma eficiente los procedimientos principales:

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	10	33.3	33.3
	A veces	6	20.0	53.3
	Casi siempre	10	33.3	86.7
	Siempre	4	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Se realiza de forma eficiente los procedimientos principales

Figura 12: Se realiza de forma eficiente los procedimientos principales:



Nota: La figura representa si se realiza de forma eficiente los procedimientos principales

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar las principales causas del delito en el lavado de activos, a lo que respondieron: a lo que respondieron: casi nunca en un 33%, A veces en un 20% casi siempre en un 33.3% y siempre un 13.3%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar las principales causas del delito en el lavado de activos, esto es respaldado por un 36.7% de los profesionales encuestados.

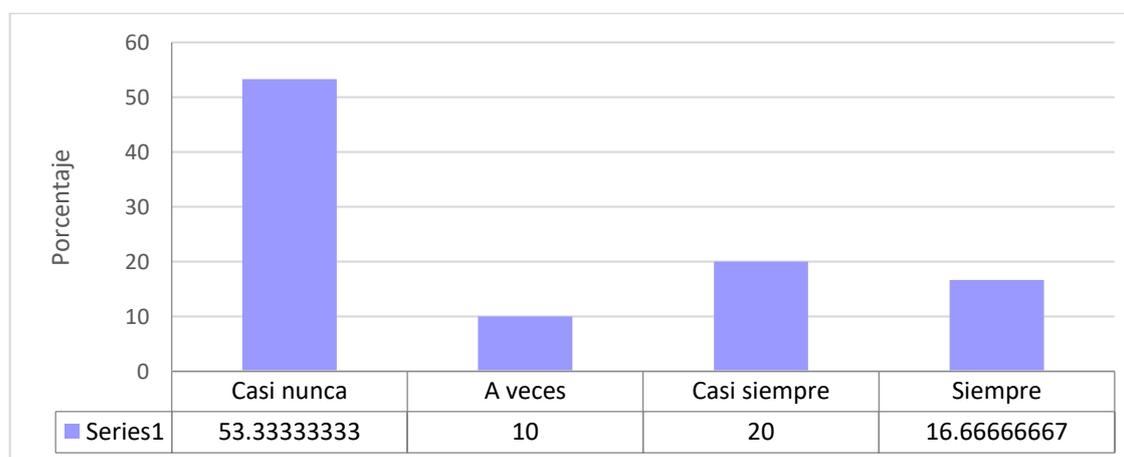
Ítem 13: ¿Se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar a los principales actores en el delito de lavado de activos?

Cuadro 18: Se realiza los procedimientos para identificar a los actores en el delito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	16	53.3	53.3	53.3
	A veces	3	10.0	10.0	63.3
	Casi siempre	6	20.0	20.0	83.3
	Siempre	5	16.7	16.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa se realiza los procedimientos para identificar a los actores en el delito

Figura 13: Se realiza los procedimientos para identificar a los actores en el delito



Nota: La figura representa se realiza los procedimientos para identificar a los actores en el delito

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si Se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar a los principales actores en el delito de lavado de activos, a lo que respondieron: que casi nunca en un 53.3% casi nunca, 10% a veces, en un 20% casi siempre y en un 16.7% siempre. Por consiguiente, se concluye que casi nunca se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar a los principales actores en el delito de lavado de activos, esto es respaldado por un 53.3% de los profesionales encuestados.

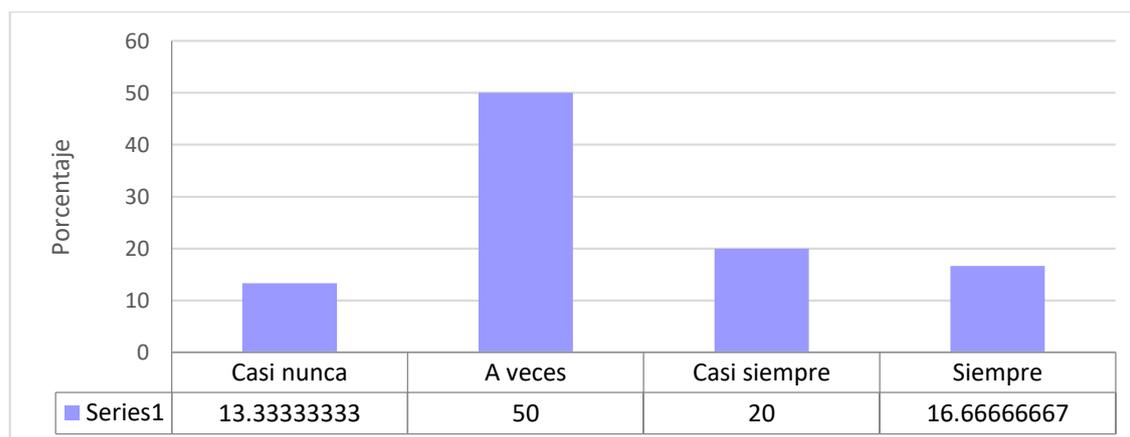
Ítem 14: ¿Se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos?

Cuadro 19: Se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	4	13.3	13.3	13.3
A veces	15	50.0	50.0	63.3
Válido Casi siempre	6	20.0	20.0	83.3
Siempre	5	16.7	16.7	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa se realiza de forma eficiente la evaluación de los efectos del delito de lavado de activos

Figura 14: Se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos



Nota: La figura representa se realiza de forma eficiente la evaluación de los efectos del delito de lavado de activos

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos; a lo que respondieron: casi nunca en un 13.3%, A veces en un 50% casi siempre en un 20% y siempre un 16.7%. Por consiguiente, se concluye que a veces Se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos, esto es respaldado por un 50%de los profesionales encuestados.

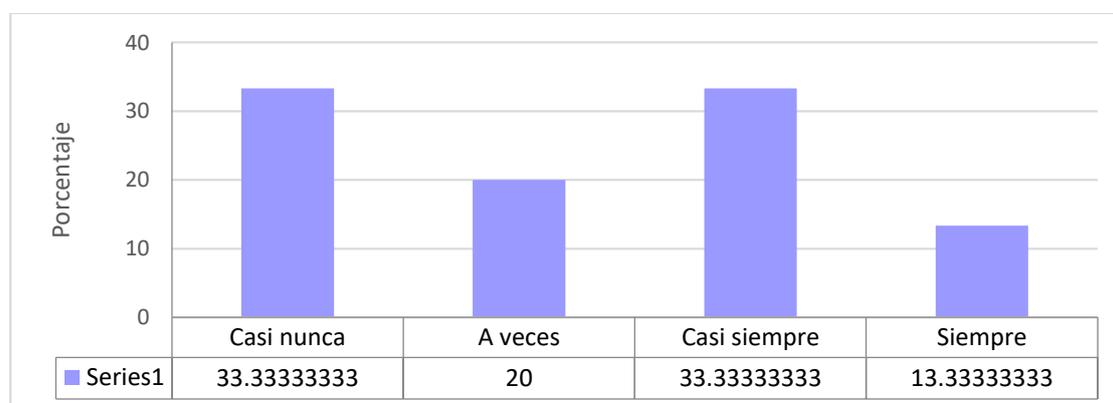
Ítem 15: ¿Se identifica y conoce las diversas modalidades del delito de lavado de activos?

Cuadro 20: Se identifica y conoce las diversas modalidades del delito

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	10	33.3	33.3
	A veces	6	20.0	53.3
	Casi siempre	10	33.3	86.7
	Siempre	4	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa se identifica y conoce las diversas modalidades del delito

Figura 15: Se identifica y conoce las diversas modalidades del delito



Nota: La figura representa se identifica y conoce las diversas modalidades del delito

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a se identifica y conoce las diversas modalidades del delito de lavado de activos, a lo que respondieron: casi nunca en un 33%, A veces en un 20% casi siempre en un 33.3% y siempre un 13.3%. Por consiguiente, se concluye que casi nunca Se identifica y conoce las diversas modalidades del delito de lavado de activos, esto es respaldado por un 33.3% de los profesionales encuestados.

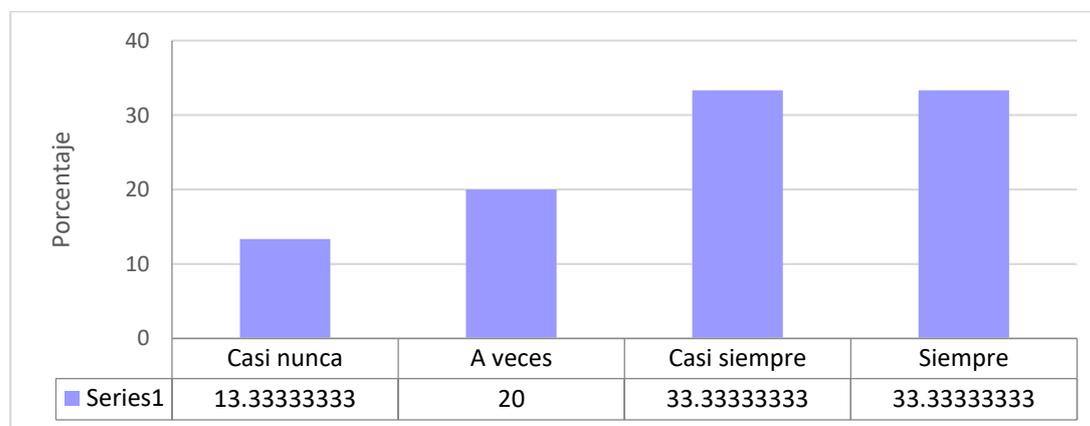
Ítem 16: ¿Se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos?

Cuadro 21: Se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Casi nunca	4	13.3	13.3
	A veces	6	20.0	33.3
Válido	Casi siempre	10	33.3	66.7
	Siempre	10	33.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa si se conoce los procedimientos del delito de lavado de activos

Figura 16: Se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos



Nota: La figura representa si se conoce los procedimientos del delito de lavado de activos

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos; a lo que respondieron: casi nunca en un 13.3%, A veces en un 20% casi siempre en un 33.3% y siempre un 33.3%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre y siempre se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos, esto es respaldado por un 33.3% y 33.3% de los profesionales encuestados.

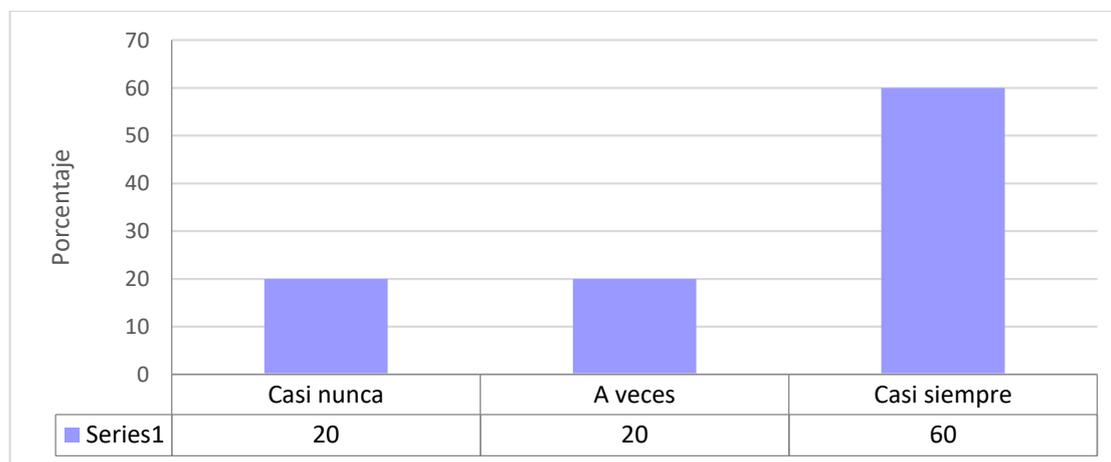
Ítem 17: ¿Considera Usted que la pericia contable, en los delitos de lavado de activos presentado por la Policía Nacional del Perú son confiables para el Fiscal y el Juez?

Cuadro 22: Considera Usted que la pericia contable es confiable para el Fiscal y el Juez

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	6	20.0	20.0
	A veces	6	20.0	40.0
	Casi siempre	18	60.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa si la pericia contable es confiables para el Fiscal y el Juez

Figura 17: Considera Usted que la pericia contable es confiable para el Fiscal y el Juez



Nota: La figura representa si la pericia contable es confiable para el Fiscal y el Juez

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si considera Usted que la pericia contable, en los delitos de lavado de activos presentado por la Policía Nacional del Perú son confiables para el Fiscal y el Juez; a lo que respondieron: casi nunca en un 20%, A veces en un 20% y casi siempre en un 60%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre la pericia contable, en los delitos de lavado de activos presentado por la Policía Nacional del Perú es confiable para el Fiscal y el Juez, esto es respaldado por un 60%de los profesionales encuestados.

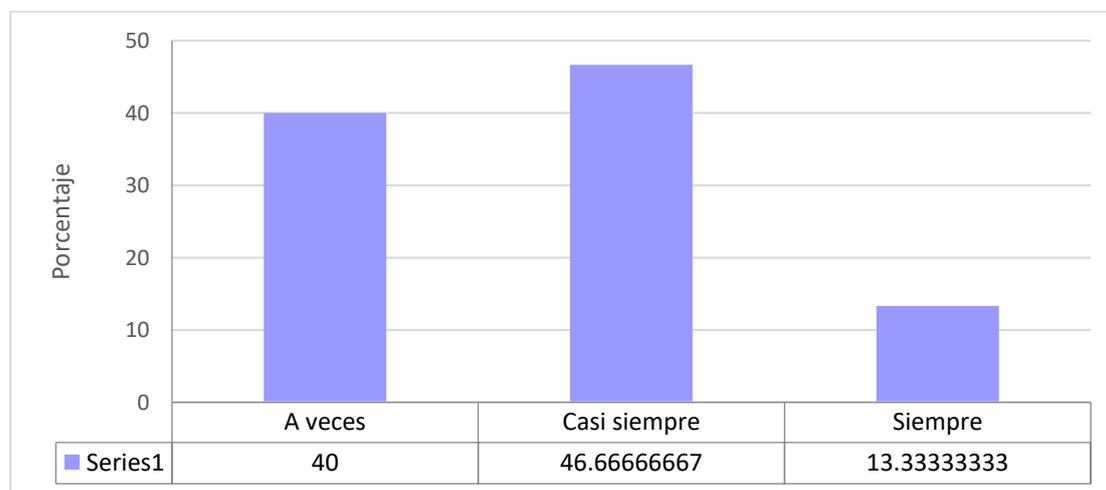
Ítem 18: De acuerdo al artículo 178 del código Procesal Penal, ¿los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico para presentar sus informes de forma adecuada?

Cuadro 23: Los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	12	40.0	40.0
	Casi siempre	14	46.7	86.7
	Siempre	4	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Nota de cuadro: Representa los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico

Figura 18: Los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico



Nota: La figura representa los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si de acuerdo al artículo 178 del código Procesal Penal, ¿los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico para presentar sus informes de forma adecuada?; a lo que respondieron: en un 40% A veces, casi siempre en un 46.7% y siempre un 13.3%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre de acuerdo al artículo 178 del código Procesal Penal, los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico para presentar sus informes de forma adecuada, esto es respaldado por un 46.7%de los profesionales encuestados.

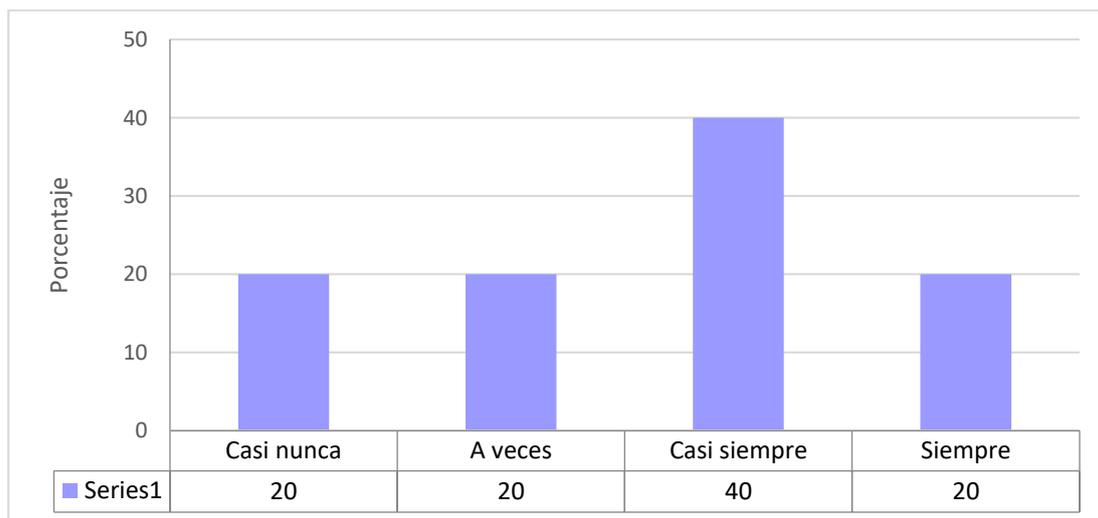
Ítem 19: ¿Considera usted que las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable?

Cuadro 24: las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	6	20.0	20.0	20.0
A veces	6	20.0	20.0	40.0
Válido Casi siempre	12	40.0	40.0	80.0
Siempre	6	20.0	20.0	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable

Figura 19: las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable



Nota: La figura representa las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si considera usted que las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable; a lo que respondieron: casi nunca en un 20%, A veces en un 20% casi siempre en un 40% y siempre un 20%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable, esto es respaldado por un 40% de los profesionales encuestados.

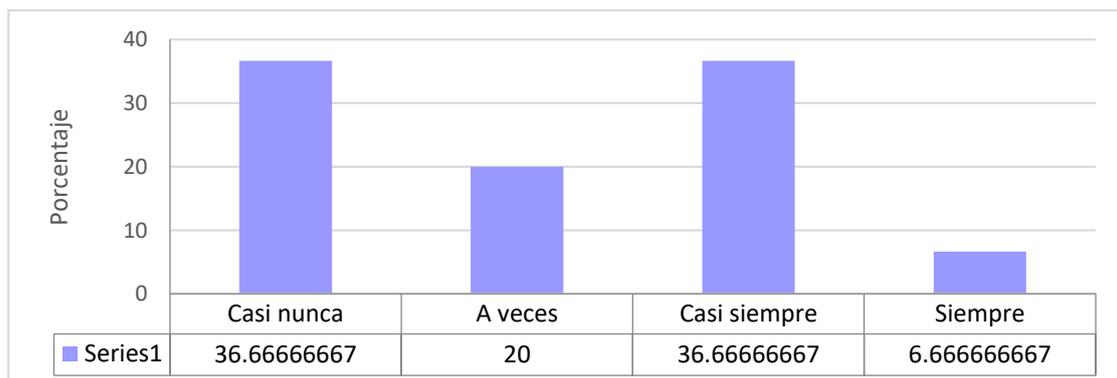
Ítem 20: ¿El Peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos?

Cuadro 25: El Peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	11	36.7	36.7	36.7
A veces	6	20.0	20.0	56.7
Válido Casi siempre	11	36.7	36.7	93.3
Siempre	2	6.7	6.7	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Nota de cuadro: Representa el peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos

Figura 20: El Peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos



Nota: La figura Representa si el peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos

Interpretación

De acuerdo 30 profesionales encuestados respondieron, respecto a si el peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos; a lo que respondieron: casi nunca en un 36.7%, A veces en un 20% casi siempre en un 36.7% y siempre un 6.7%. Por consiguiente, se concluye que casi siempre El Peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos, esto es respaldado por un 36.7% de los profesionales encuestados, sin embargo hay una fracción de la muestra que piensa lo contrario.

5.1.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS (INFERENCIAL)

Con el objeto de cumplir con la estructura formal del presente trabajo de investigación, en los aportes subsecuentes se presenta un resumen de lo requerido y expuesto en el capítulo anterior, así como las bases teóricas de la presente investigación, puesto que la trascendencia de las pericias contables de la Policía Nacional del Perú en los procesos penales de lavado de activos - distrito judicial del Cusco, es significativa y afecta a los resultados.

La contrastación de hipótesis, se realizó aplicando las pruebas estadísticas inferenciales para determinar y contrastar la confiabilidad de correlación de las variables y dimensiones, considerando la hipótesis general y específicas, por consiguiente, se realizó la prueba de normalidad para determinar el modelo estadístico.

Prueba de normalidad:

- a) El nivel de significancia límite es 5% ó 0,05;
- b) Si $p > 0,05$ = Distribución normal y
- c) Si $p < 0,05$ = distribución no paramétrica.

Cuadro 26: Prueba de Normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Pericias Contables policiales	0.760	30	0.000
Procesos Penales de Lavado de activo	0.727	30	0.000

Nota de cuadro: Muestra la Prueba de Normalidad

Interpretación:

La prueba de normalidad para las variables: pericias contables policiales y lavado de activo, se procesó los datos obtenidos de ambas variables, según el grado de libertad es $30 < 50$, por lo tanto, se usará el estadístico de Shapiro-Wilk, por consiguiente, el valor de significancia es de 0.000 y $0.000 < 0.05$, en consecuencia, la hipótesis se trabajará con una distribución no paramétrica.

Cuadro 27. Coeficiente de Rho Spearman

Valor de Rho de Spearman	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecto

Nota de cuadro: Coeficiente de Rho Spearman

Prueba de hipótesis general

H1: La trascendencia que tiene las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal que realiza la Policía Nacional del Perú, si contribuye en forma decisiva para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018.

H0: La trascendencia que tiene las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal que realiza la Policía Nacional del Perú, no contribuye en forma decisiva para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018.

Cuadro 28: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	51,658a	4	0.000
Razón de verosimilitud	46.671	4	0.000
Asociación lineal por lineal	25.545	1	0.000
N de casos válidos	30		

Nota de cuadro: Representa la prueba de chi-cuadrado de la hipótesis general

Interpretación:

Respecto a los resultados que se obtuvieron de realizar la prueba de hipótesis a través del procesamiento estadístico SPSS 25, se tuvo como resultado que el valor de significación fue de $0.000 < 0.05$, de manera que para el juicio de contrastación de la hipótesis aceptaremos la H1 (hipótesis alterna) y rechazaremos la H0 (hipótesis nula) a raíz de esto podemos mencionar que se acepta la hipótesis alterna, es decir que la trascendencia que tiene las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal que realiza la Policía Nacional del Perú, si contribuye en forma decisiva

para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018.

Correlación

Cuadro 29: Correlación de Spearman de la hipótesis general

		Pericias Contables policiales	Procesos Penales de Lavado de Activos
Rho de Spearman	Pericias Contables policiales	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	,914**
		N	30
	Procesos Penales de Lavado de Activos	Coeficiente de correlación	,914**
	Sig. (bilateral)	0.000	1.000
	N	30	30

Nota de cuadro: Representa la Correlación de Spearman de la hipótesis general

Interpretación:

Observando el Cuadro 29, nos da a conocer los resultados que se obtuvieron en el presente estudio de investigación en cuanto a la correlación de Spearman para establecer el grado de correlación que existe entre las dos variables de estudio donde se obtuvo un resultado de $Rho=0.914$ lo que nos indica que las variables de estudio tienen una correlación positiva alta en el trabajo de investigación. Por lo tanto, La trascendencia que las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal, que realiza la Policía Nacional del Perú, coadyuvará en forma decisiva para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos.

Prueba de hipótesis específicas 1

H1: El medio de prueba policial como es el peritaje contable si influye significativamente para una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

H0: El medio de prueba policial como es el peritaje contable no influye significativamente para una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

Cuadro 30: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 1

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	60,000a	4	0.000
Razón de verosimilitud	57.102	4	0.000
Asociación lineal por lineal	29.000	1	0.000
N de casos válidos	30		

Nota de cuadro: Representa la prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica 1

Interpretación:

Respecto a los resultados que se obtuvieron de realizar la prueba de hipótesis a través del procesamiento estadístico SPSS 25, se tuvo como resultado que el valor de significación fue de $0.000 < 0.05$, de manera que para el juicio de contrastación de la hipótesis aceptaremos la H1 (hipótesis alterna) y rechazaremos la H0 (hipótesis nula) a raíz de esto podemos mencionar que se acepta la hipótesis alterna, es decir que el medio de prueba policial como es el peritaje contable si influye significativamente para una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018..

Correlación

Cuadro 31: Correlación de Spearman de la hipótesis específica 1

		Medio de Prueba Policial	Procesos Penales de Lavado de Activos
Rho de Spearman	Medio de Prueba Policial	1.000	1,000**
		30	30
	Procesos Penales de Lavado de Activos	1,000**	1.000
		30	30

Nota de cuadro: Representa la Correlación de Spearman de la hipótesis específica 1

Interpretación:

Observando el Cuadro 31, nos da a conocer los resultados que se obtuvieron en el presente estudio de investigación en cuanto a la correlación de Spearman para establecer el grado de correlación que existe entre el indicador 1 y la variable dos se obtuvo un resultado de $Rho = 1$ lo que nos indica que las variables de estudio tienen una correlación positiva alta en el trabajo de investigación. Por lo tanto, el medio de prueba policial como es el peritaje contable influye significativamente para una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos.

Prueba de hipótesis específicas 2

H1: La Dirección de Investigación Criminal si contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

H0: La Dirección de Investigación Criminal no contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

Cuadro 32: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 2

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	43,613a	6	0.000
Razón de verosimilitud	38.853	6	0.000
Asociación lineal por lineal	18.883	1	0.000
N de casos válidos	30		

Nota de cuadro: Representa la prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica 2

Interpretación:

Respecto a los resultados que se obtuvieron de realizar la prueba de Chi cuadrado a través del procesamiento estadístico SPSS 25 presentado en la Cuadro 32, se tuvo como resultado que el valor de significación fue de $0.000 < 0.05$, de manera que para el juicio de contrastación de la hipótesis aceptaremos la H1 (hipótesis alterna) y rechazaremos la H0 (hipótesis nula), a raíz de esto podemos mencionar que se acepta la hipótesis alterna, es decir que La Dirección de Investigación Criminal si contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

Correlación

Cuadro 33: Correlación de Spearman de la hipótesis específica 2

		La Dirección de Investigación Criminal	Procesos Penales de Lavado de Activos
Rho de Spearman	La Dirección de Investigación Criminal	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	,800**
		N	30
	Procesos Penales de Lavado de Activos	Coeficiente de correlación	,800**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	30

Nota de cuadro: Representa la Correlación de Spearman de la hipótesis específica 2

Interpretación:

Observando la Cuadro 33, nos da a conocer los resultados que se obtuvieron en el presente estudio de investigación en cuanto a la correlación de Spearman para establecer el grado de correlación que existe entre el indicador 2 y la variable dos se obtuvo un resultado de $Rho=0.800$ lo que nos indica que las variables de estudio tienen una correlación positiva alta en el trabajo de investigación. Por lo tanto, La Dirección de Investigación Criminal contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos.

Prueba de hipótesis específicas 3

H1: La Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera si inciden significativamente en las sentencias justas y confiables que emiten los jueces en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

H0: La Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera no inciden significativamente en las sentencias justas y confiables que emiten los jueces en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.

Cuadro 34: Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 3

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,521a	4	0.000
Razón de verosimilitud	31.591	4	0.000
Asociación lineal por lineal	18.870	1	0.000
N de casos válidos	30		

Nota de cuadro: Representa la prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica 3

Interpretación:

Respecto a los resultados que se obtuvieron de realizar la prueba de Chi cuadrado a través del procesamiento estadístico SPSS 25 presentada en el Cuadro 34, se tuvo como resultado que el valor de significación fue de $0.001 < 0.05$, de manera que para el juicio de contrastación de la hipótesis aceptaremos la H1 (hipótesis alterna) y rechazaremos la H0 (hipótesis nula), a raíz de esto podemos mencionar que se acepta la hipótesis alterna, es decir que la Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera si inciden significativamente en las sentencias justas y confiables que emiten los jueces en los procesos penales de lavado de activos.

Correlación

Cuadro 35: Correlación de Spearman de la hipótesis específica 3

			La Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera	Procesos Penales de Lavado de Activos
Rho de Spearman	La Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera	Coefficiente de correlación	1.000	,860**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	30	30
	Procesos Penales de Lavado de Activos	Coefficiente de correlación	,860**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	30	30

Nota de cuadro: Representa la Correlación de Spearman de la hipótesis específica 3

Interpretación:

Observando el Cuadro 35, nos da a conocer los resultados que se obtuvieron en el presente estudio de investigación en cuanto a la correlación de Spearman para establecer el grado de correlación que existe entre el indicador 3 y la variable dos se obtuvo un resultado de $Rho=0.860$ lo que nos indica que las variables de estudio tienen una correlación positiva alta en el trabajo de investigación. Por lo tanto, la Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera inciden significativamente en las sentencias justas y confiables que emiten los jueces en los procesos penales de lavado de activos.

5.4. DISCUSIÓN

Una vez presentados y analizados los resultados se procedió al desarrollo de la discusión con las investigaciones previas y teorías mencionadas en el capítulo II, referida a la pericias contables policiales y los procesos penales de lavado de activo, teniendo en cuenta las dimensiones, objetivos e hipótesis del trabajo de investigación, para lo que tomaremos en cuenta la Confiabilidad del estudio a través de la prueba de Alfa de Crombrach el cual nos dio un valor de 0,961 lo que indica que el estudio de investigación es confiable, ya que el valor obtenido se encuentra cerca a la unidad.

En referencia a la hipótesis general: La trascendencia que las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal, que realiza la Policía Nacional del Perú, coadyuvará en forma decisiva para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018; de acuerdo a los resultados obtenidos de la prueba de hipótesis, que fue un grado de significancia bilateral de 0,000 entre las unidades de estudio, siendo este menor a 0,05 por lo que se aceptó la hipótesis alterna y se rechazó la hipótesis nula, en base a el resultado obtenido se señala que la trascendencia que las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal, que realiza la Policía Nacional del Perú, si coadyuvará en forma decisiva para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018. Por otra parte a través de la correlación de Spearman señala que el índice de relación es de un valor de $Rho = 0,914$ (91%) por lo que esto indica que tiene una correlación positiva alta entre las unidades de estudio.

Estos resultados se encuentran corroborados por el estudio realizado por Verastegui y Fuster (2018) Donde concluyen que las normas, principios y técnicas en el peritaje contable contribuyen a identificar los principales actores que promuevan el lavado de

activos. Así mismos existen técnicas y procedimientos adecuados para la realización de los peritajes contables el mismo contribuya a la realización de informes periciales contables de calidad. El informe de la pericia contable oficial contribuye en identificar los principales efectos del lavado de activos. El profesional contable que realice peritajes contables sobre lavados de activos o de dinero debe reunir una sólida formación profesional y técnica en la realización de peritajes y observar principios y normas de ética en el ejercicio de sus funciones, con el fin de que los informes periciales sean eficientes, eficaces e imparciales. Así mismo se tiene a María y Rodríguez (2019). Quienes en su estudio demuestran estadísticamente que el peritaje contable incide en la administración de justicia en los casos de lavado de activos. Por lo que concluimos que el peritaje contable es elaborado por un perito contable especializado, el cual cumple con todos los requisitos de un profesional eficiente y eficaz para brindar un informe pericial calificado que tengan los objetivos bien definidos ya que es una prueba contundente para los encargados de impartir y administrar justicia. Dicho esto, es importante reconocer que la evaluación brindada por los fiscales enfatiza en que los peritos contables necesitan especialización en los casos de lavado de activos, ya que los informes periciales son presentados con retrasos. Por otra parte Aliaga (2019) en su estudio concluye que la hipótesis ha sido confirmada por los resultados obtenidos, por lo tanto el Peritaje Contable Judicial cómo medio de prueba incide y contribuye a la Administración de Justicia de los 540 datos extraídas el 36.67% (198) de los encuestados están muy de acuerdo 60.92% (329) de los encuestados están de acuerdo con lo mencionada anteriormente, y solo un 2.41% (13) no opinaron al respecto

CONCLUSIONES

1. Se ha demostrado que el Ministerio Público que es la instancia titular de la investigación en los procesos penales de LAVADO de ACTIVOS tiene como soporte más importante a la Policía Nacional del Perú, instancia que en la investigación es decisiva con la participación de sus profesionales especialistas Contadores Públicos Peritos, cuyos informes coadyuvan a los magistrados en la consecución de sentencias justas y confiables.
2. Se ha demostrado que la Policía Nacional del Perú en el proceso de investigación sobre Delitos de Lavado de Activos presenta informes periciales que son MEDIOS de PRUEBA MUY IMPORTANTES, dichos medios de prueba son el mejor soporte para el Ministerio Público y los jueces emitan opiniones justas y confiables en el Distrito Judicial del Cusco.
3. Se ha demostrado que la Policía Nacional del Perú tiene un área de criminalística aun no muy bien organizado e implementado, que utiliza criterios técnicos y científicos para el proceso de elaboración de los informes periciales contables contando para dicho efecto con un Manual especial en base a las normas de la Unidad de Inteligencia Financiera y Ley Penal contra lavado de activos.
4. Los Peritos Contadores de la Policía Nacional del Perú, para efectos de elaborar los informes periciales realizan procedimientos operativos de investigación en base a informes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Instancia especializada en delitos de Lado de Activos, entidad que tienen relación directa en proceso de investigación que solicita la División de Investigación Criminal del Distrito de Cusco

hecho trascendental que ayuda a la administración de justicia en el Distrito Judicial del Cusco.

RECOMENDACIONES

1. Los asesores legales de la Policía Nacional del Perú del Distrito Judicial del Cusco, deberán propiciar la elaboración de un proyecto de ley para que el código procesal penal considere a los peritos policías como parte integrante de auxilio para el ministerio público y el poder judicial, de igual manera la ley orgánica del Poder Judicial.
2. Los representantes de la Policía Nacional del Perú deben solicitar al Ministerio Público y Poder Judicial que los peritos pertenecientes a la Policía Nacional del Perú sean considerados en registro de peritos judiciales y fiscales hecho que permitirá que dichos profesionales gocen de los mismos derechos y facultades como cualquier profesional.
3. Que los niveles jerárquicos de la Policía Nacional del Perú con sede en el Distrito Judicial del Cusco, en forma prioritaria ordenen la creación e implementación de la oficina especializada en lavado de activos y delitos contra la administración pública en la División de Investigación Criminal de Cusco, hecho que dará oportunidad a la Policía Nacional del Perú a contar con especialistas en investigación de procesos que generen corrupción.
4. Las instancias académicas de la Policía Nacional del Perú deben organizar y brindar al personal procesos de capacitación especializada en investigación y utilización de procedimientos operativos efectivos en los delitos de lavado de activos, lo que coadyuvará a un auxilio eficiente y eficaz al Ministerio Público y Poder Judicial para tomar decisiones más eficaces.

BIBLIOGRAFIA

- FORGIONE, F. (2010). *Mafia export*. Barcelona: Anagrama.
- FOX, F. T. (2011). *Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos*. Lima: Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- <http://aempresarial.com/>. (s.f.). <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=31554>.
Obtenido de <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=31554>
- <http://formacion.istas.net>. (s.f.). <http://formacion.istas.net>. Obtenido de <http://formacion.istas.net>:
http://formacion.istas.net/ficheros/curso777/Peritaje_UDAD2.pdf
- <http://RevistasInvestigacion.Unmsm.edu.pe>. (s.f.).
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe>. Obtenido de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>
- <http://www.ilustrados.com/>. (s.f.). <http://www.ilustrados.com/>. Obtenido de <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- <http://www.peru.gob.pe>. (s.f.). <http://www.peru.gob.pe>. Obtenido de http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_LEY_N%C2%BA_24949_PROMULGAN_LEY_DE_CREACION_DE_LA_POLICIA_NACIONAL_DEL_PERU_1.PDF
- <https://blogs.imf-formacion.com/>. (s.f.). <https://blogs.imf-formacion.com/>. Obtenido de [https://blogs.imf-formacion.com/: https://blogs.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/sin-categoria/prueba-pericial-judiciales/](https://blogs.imf-formacion.com/:https://blogs.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/sin-categoria/prueba-pericial-judiciales/)
- <https://www.mpfm.gob.pe/>. (s.f.). <https://www.mpfm.gob.pe/>. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/ley_27765_-_ley_penal_contra_lavado_de_activos.pdf
- <https://www.pnp.gob.pe/>. (s.f.). <https://www.pnp.gob.pe/>. Obtenido de https://www.pnp.gob.pe/direcciones_policiales/dircri_2017/index.html
- Marshall, E. (2003). *PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS: VISION DE LA SUPERINTENDENCIA*. Instituto de Estudios Bancarios.
- Milanés, N. B. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo Republica Dominicana: Empresarial Reyna I.
- Nación, M. P. (s.f.). <https://www.mpfm.gob.pe/>.

Paquel, A. Z. (2010). *Lavado de Activos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Perú, P. N. (s.f.). <https://www.pnp.gob.pe/>.

Superintendencia de Banca, S. y. (s.f.). <http://www.sbs.gob.pe/>.

Varela, E. (2004). *El Dinero de la Droga y los Bancos Mundiales de Elite*. Buenos Aires: El Cid Editor.

Vega, J. G. (2014). *La Prueba Pericial*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

WITTHAUS, R. E. (1991). *Prueba pericial*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

ANEXOS

ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TRASCENDENCIA DE LAS PERICIAS CONTABLES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN LOS PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS - DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO. 2018.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	POBLACION Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cuál es la trascendencia de las Pericias Contables de la Policía Nacional del Perú en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u></p> <p>a. ¿En qué medida los medios de prueba policiales influyen en una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018?</p> <p>b. ¿De qué manera la Dirección de Investigación Criminal contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018?</p> <p>c. ¿Cómo la Ley Contra el Crimen Organizado y la</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar cuál es la trascendencia de las Pericias Contables de la Policía Nacional del Perú en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></p> <p>a. Determinar en qué medida los medios de prueba policiales influyen en una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.</p> <p>b. Determinar de qué manera la Dirección de Investigación Criminal contribuye en el apoyo técnico eficaz en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.</p> <p>c. Evaluar cómo la Ley Contra el Crimen</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>La trascendencia que tiene las pericias e investigaciones contables de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal que realiza la Policía Nacional del Perú, contribuye en forma decisiva para que las sentencias sean justas en los procesos penales de Lavado de Activos en el Distrito Judicial del Cusco 2018.</p> <p><u>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <p>a. El medio de prueba policial como es el peritaje contable influye significativamente para una investigación confiable en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.</p> <p>b. La Dirección de Investigación Criminal contribuye en el apoyo técnico eficaz en los</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X: PERICIAS CONTABLES POLICIALES</p> <p>INDICADORES</p> <p>X1. Medios de Prueba Policiales.</p> <p>X2. Dirección de Investigación Criminal</p> <p>X3. Ley Contra el Crimen Organizado y Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y: PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS</p> <p>INDICADORES</p> <p>Y1. Investigación confiable</p> <p>Y2. Apoyo Técnico Eficaz</p> <p>Y3. Sentencias justas y confiables</p>	<p><u>POBLACIÓN</u></p> <p>Para el presente estudio de investigación se tomará como población a 86 profesionales que prestan servicio a la División de Investigación Criminal Cusco de la Policía Nacional del Perú entre abogados y contadores.</p> <p><u>MUESTRA</u></p> <p>El tipo de muestreo que se utilizara en este trabajo de investigación es de muestreo no probabilístico; ya que, todos los sujetos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos por ser la población finita.</p> <p>La muestra del presente trabajo de investigación constituye una parte de la población cuantificada de la siguiente manera: 15 Peritos Contadores y 15 abogados que prestan servicio a la División de Investigación Criminal</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicada <p><u>ALCANCE DE INVESTIGACIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Correlacional <p><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No Experimental- Corte Transversal <p><u>TECNICAS DE INVESTIGACIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios <p><u>PROCESAMIENTO DE DATOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Microsoft Office Word. • Microsoft Office Excel. • APA y otros

<p><i>Unidad de Inteligencia Financiera inciden en las sentencias justas y confiables en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018?</i></p>	<p><i>Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera inciden en las sentencias justas y confiables en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018</i></p>	<p><i>procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.</i></p> <p><i>c. La Ley Contra el Crimen Organizado y la Unidad de Inteligencia Financiera inciden significativamente en las sentencias justas y confiables que emiten los jueces en los procesos penales de lavado de activos en el Distrito Judicial del Cusco, periodo 2018.</i></p>		<p><i>Cusco de la Policía Nacional del Perú</i></p>	
---	--	--	--	---	--

ANEXO N° 02. ENCUESTA

La Técnica de la Encuesta, está orientada a buscar información de interés sobre el tema **“TRASCENDENCIA DE LAS PERICIAS CONTABLES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN LOS PROCESOS PENALES DE LAVADO DE ACTIVOS - DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO. 2018.”**, al respecto, se le pide responder y se le pide que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

		1	2	3	4	5
		Nuca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

N°	Ítems	Escala				
1	¿El conocimiento sobre la normativa aplicable en el desarrollo del peritaje contable es el adecuado?	1	2	3	4	5
2	¿Se conoce sobre el procedimiento para la aplicación de principios y técnicas del peritaje contable judicial?	1	2	3	4	5
3	¿El conocimiento que se tiene sobre la estructura para desarrollar en el informe del peritaje contable es el adecuado?	1	2	3	4	5
4	¿En su opinión se viene aplicando una metodología adecuada en el desarrollo del peritaje contable?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que se viene evaluando los resultados periciales en los procesos controversiales de forma adecuada?	1	2	3	4	5
6	Las pericias que realiza la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, ¿generan sentencias justas en los procesos de lavados de activos?	1	2	3	4	5
7	Los medios de prueba pericial permitirá al ministerio público y al poder judicial efectuar de forma adecuada los procesos penales por delitos de lavado de activos de	1	2	3	4	5
8	¿Los Contadores Policías que no están inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), realizan pericias considerados como medios de pruebas importantes?	1	2	3	4	5
9	Para efectos de investigar los procesos penales de lavados de activos, La Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, ¿Colabora con todas las diligencias requeridas por el Ministerio Público	1	2	3	4	5
10	¿En su opinión los informes periciales son justos y objetivos?	1	2	3	4	5
11	¿Considera usted que los procedimientos para realizar una investigación es confiable?	1	2	3	4	5
12	¿Se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar las principales causas del delito en el lavado de activos?	1	2	3	4	5
13	¿Se realiza de forma eficiente los procedimientos para identificar a los principales actores en el delito de lavado de activos?	1	2	3	4	5
14	¿Se realiza de forma eficiente la evaluación de los principales efectos del delito de lavado de activos?	1	2	3	4	5
15	¿Se identifica y conoce las diversas modalidades del delito de lavado de activos?	1	2	3	4	5
16	¿Se conoce sobre los procedimientos del delito de lavado de activos?	1	2	3	4	5
17	¿Considera Usted que la pericia contable, en los delitos de lavado de activos presentado por la Policía Nacional del Perú son confiables para el Fiscal y el Juez?	1	2	3	4	5
18	De acuerdo al artículo 178 del código Procesal Penal, ¿Los peritos oficiales cuentan con el apoyo técnico para presentar sus informes de forma adecuada?	1	2	3	4	5
19	¿Considera usted que las sentencias dadas por lavados de activos se dan de manera justa y confiable?	1	2	3	4	5
20	¿El Peritaje contable permite identificar y conocer las diversas modalidades del delito de lavado de activos?	1	2	3	4	5

Gracias

ANEXO N° 03. VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Ficha de Validación por Criterio de Experto

1. Datos Generales

1.1. Apellidos y nombres del Experto:

1.2. Grado académico / mención :

1.3. N° DNI / Teléfono y/o celular :

1.4. Cargo e institución donde labora: Docente

1.5. Autor(es) del instrumento : Bach. Zamira Vargas Palomino

1.6. Lugar y fecha : Cusco, 24 de Mayo del 2022

2. Aspectos de la Evaluación

Indicadores	Criterios	Deficiente 1	Aceptable 3	Bueno 5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			
2. Objetividad	El instrumento está organizado y expresado en comportamientos observables.			
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			
4. Organización	Presentación ordenada.			
5. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.			
6. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			
7. Consistencia	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.			
8. Coherencia	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.			
10. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			
Cuento total de marcas		A	B	C

Coefficiente de validez = $\frac{1x A + 3x B + 5x C}{50} =$

3. Opinión de aplicabilidad

Intervalo	Categoría	
[0,20 – 0,40]	No válido, reformular	<input type="radio"/>
<0,41 – 0,60]	No válido, modificar	<input type="radio"/>
<0,61 – 0,80]	Válido, mejorar	<input type="radio"/>
<0,81 – 1,00]	Válido, aplicar	<input type="radio"/>

4. Recomendaciones:

Firma del Experto
DNI. N°

Ficha de Validación por Criterio de Experto

5. Datos Generales

5.1. Apellidos y nombres del Experto:

5.2. Grado académico / mención :

5.3. N° DNI / Teléfono y/o celular :

5.4. Cargo e institución donde labora: Docente

5.5. Autor(es) del instrumento : Bach. Zamira Vargas Palomino

5.6. Lugar y fecha : Cusco, 24 de Mayo del 2022

6. Aspectos de la Evaluación

Indicadores	Criterios	Deficiente	Acceptable	Bueno
		1	3	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			
2. Objetividad	El instrumento está organizado y expresado en comportamientos observables.			
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			
4. Organización	Presentación ordenada.			
5. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.			
6. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			
7. Consistencia	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.			
8. Coherencia	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.			
10. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			
Conteo total de marcas		A	B	C

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 3x B + 5x C}{50} =$$

7. Opinión de aplicabilidad

Intervalo	Categoría	
[0,20 – 0,40]	No válido, reformular	<input type="radio"/>
<0,41 – 0,60]	No válido, modificar	<input type="radio"/>
<0,61 – 0,80]	Válido, mejorar	<input type="radio"/>
<0,81 – 1,00]	Válido, aplicar	<input type="radio"/>

8. Recomendaciones:

Firma del Experto
DNI. N°

Ficha de Validación por Criterio de Experto

9. Datos Generales

9.1. Apellidos y nombres del Experto:

9.2. Grado académico / mención :

9.3. N° DNI / Teléfono y/o celular :

9.4. Cargo e institución donde labora: Docente

9.5. Autor(es) del instrumento : Bach. Zamira Vargas Palomino

9.6. Lugar y fecha : Cusco, 24 de Mayo del 2022

10. Aspectos de la Evaluación

Indicadores	Criterios	Deficiente	Acceptable	Bueno
		1	3	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			
2. Objetividad	El instrumento está organizado y expresado en comportamientos observables.			
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			
4. Organización	Presentación ordenada.			
5. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.			
6. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			
7. Consistencia	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.			
8. Coherencia	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.			
10. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			
Conteo total de marcas		A	B	C

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 3x B + 5x C}{50} =$$

11. Opinión de aplicabilidad

Intervalo	Categoría	
[0,20 – 0,40]	No válido, reformular	<input type="radio"/>
<0,41 – 0,60]	No válido, modificar	<input type="radio"/>
<0,61 – 0,80]	Válido, mejorar	<input type="radio"/>
<0,81 – 1,00]	Válido, aplicar	<input type="radio"/>

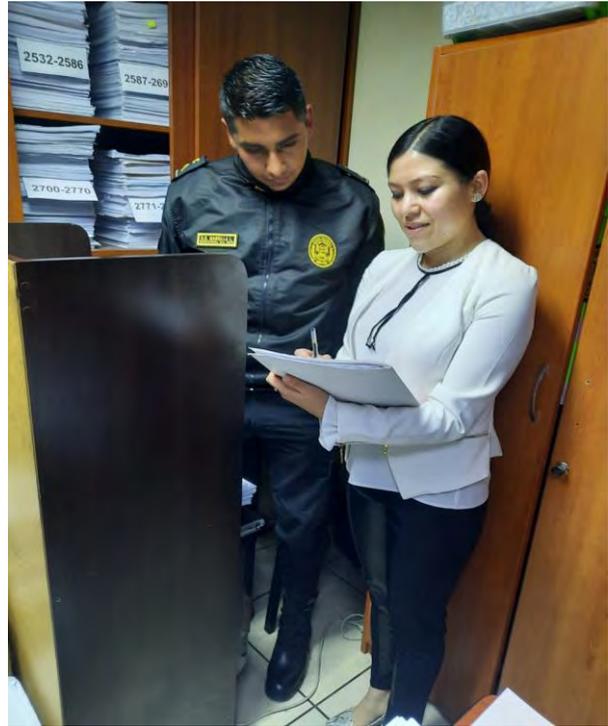
12. Recomendaciones:

Firma del Experto
DNI. N°

ANEXO N° 04. BASE DE DATOS

ENCUESTADOS	Pericias Contables policiales										lavado de activos									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
1	5	4	2	4	4	4	4	5	4	5	2	4	2	2	4	4	4	4	5	4
2	4	2	2	4	3	4	4	4	4	5	2	4	2	2	4	3	4	4	4	4
3	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5
4	5	5	5	5	5	4	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	2
5	4	4	3	2	5	4	4	4	2	2	3	2	3	3	2	5	4	4	4	2
6	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4
7	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4
8	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
9	3	3	3	3	5	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	5	2	3	3	2
10	3	3	3	3	4	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	4	2	3	3	2
11	3	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	2
12	3	3	3	2	4	3	3	2	3	3	3	2	2	3	2	4	3	3	2	3
13	3	3	3	2	4	3	3	2	3	3	3	2	2	3	2	4	3	3	2	3
14	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3
15	4	4	5	2	5	4	4	4	4	5	5	2	5	5	2	5	4	4	4	4
16	5	4	2	4	4	4	4	5	4	5	2	4	2	2	4	4	4	4	5	4
17	4	2	2	4	3	4	4	4	4	5	2	4	2	2	4	3	4	4	4	4
18	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5
19	5	5	5	5	5	4	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	2
20	4	4	3	2	5	4	4	4	2	2	3	2	3	3	2	5	4	4	4	2
21	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4
22	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4
23	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
24	3	3	3	3	5	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	5	2	3	3	2
25	3	3	3	3	4	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	4	2	3	3	2
26	3	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	2
27	3	3	3	2	4	3	3	2	3	3	3	2	2	3	2	4	3	3	2	3
28	3	3	3	2	4	3	3	2	3	3	3	2	2	3	2	4	3	3	2	3
29	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3
30	4	4	3	2	5	4	4	4	2	2	3	2	3	3	2	5	4	4	4	2

ANEXO N° 06. REGISTRO FOTOGRAFICO DE LOS ENCUESTADOS





POLÍTICA IMPRESA CUSCO CORRUPCIÓN ELECCIONES EN EL SUR

Candidatos son investigados por lavado de activos en Cusco

BAJO LA LUPA. Fedia Castro, Franklin Sotomayor y Fermín García son parte de procesos por supuesto **"blanqueo"** de dinero que provendría de actos de **corrupción**. Niegan los cargos y aseguran que demostrarán su inocencia.



1 Jul 2018 | 8:00 h



Franklin Sotomayor es el candidato del partido Somos Perú a la alcaldía provincial del Cusco.



Redacción:

José Víctor Salcedo

En los últimos cuatro años, se registraron 112 denuncias por **lavado de activos** en la región Cusco. La fiscalía tiene en la mira a dos exautoridades y una actual autoridad que participan en las elecciones regionales y municipales.

En los tres casos que **La República** presenta, las pesquisas empezaron porque, tras ocupar sus cargos como autoridades, empezaron, junto a sus familiares, a tener un incremento inusitado de su patrimonio. Sin embargo, en sus hojas de vida, declararon bienes e ingresos modestos.

NOTICIAS RELACIONADAS

Fiscalía aún no acusa al gobernador de Cusco tras 4 años de